

## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICION

|  |                     |            |
|--|---------------------|------------|
| MADRID.....  | Por un mes..        | Presidio 5 |
| PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS }<br>BALBARES Y CANARIAS..... | Por tres meses..... | 20         |
| ULTRAMAR.....  | Por tres meses..... | 30         |
| EXTRANJERO.....  | Por tres meses..... | 45         |

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

**Importante.**

Se advierte á los señores suscriptores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Almería y el Juez de instrucción de Gérgal, de los cuales resulta:

Que con fecha 8 de Agosto de 1894, D. Antonio Herreñas Fernández, vecino de la villa de Alba, presentó denuncia ante el Fiscal de la Audiencia provincial de Almería, exponiendo ciertos hechos abusivos cometidos por el Ayuntamiento de la referida villa en el repartimiento de consumos del ejercicio económico actual, y que en su sentir constituían delito de falsedad:

Que trasladada por aquel funcionario dicha denuncia al Juzgado de instrucción de Gérgal, éste incoo el oportuno sumario, y estándose en el mismo practicando las diligencias acordadas, el Gobernador de la provincia, de acuerdo con la Comisión provincial, le requirió de inhibición, fundándose en los textos legales y razones que estimó pertinentes:

Que el Juez de instrucción, sin citar á las partes para la vista del incidente, ni celebrar ésta, dictó auto declarándose competente, fundándose en los razonamientos que creyó oportunos:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 11 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dice: «Inmediatamente se citará al Ministerio fiscal y á las partes para la vista, que deberá celebrarse dentro de tercero día; verificada ésta, el requerido dictará auto en otro plazo igual, declarándose competente ó incompetente»:

Considerando:

1.º Que el Juez de instrucción de Gérgal, al sustanciar la presente competencia, dejó de celebrar la vista á que se refiere el art. 11 citado del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.

2.º Que dicha omisión envuelve un vicio sustancial en el procedimiento, que impide, por ahora, la resolución del conflicto.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar mal formada la presente competencia, que no ha lugar á decidirla y lo acordado.

Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Cánovas del Castillo.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

## EXPOSICIÓN

El Código penal de 1870, aplicado ya á las provincias de Ultramar, ha tenido en la Península con la ley

de 10 de Julio de 1894, sobre represión de los atentados por medio de explosivos, una á modo de ampliación que imperiosas necesidades sociales hicieron indispensable. Tales necesidades y las consideraciones expuestas entonces, son desgraciadamente de general aplicación, y el Gobierno las invoca en este momento para hacer extensiva la ley de 10 de Julio á las provincias de Ultramar, sin precisión de repetir las nuevamente, cuando tanto por complementar un cuerpo legal ya vigente, cuanto porque los últimos vandálicos hechos ocurridos en la isla de Cuba, ejecutados por medio de la dinamita, y que condenan sin distinción todas las conciencias honradas, harían ociosos nuevos razonamientos.

Pero la ley de 10 de Julio citada consta de dos partes perfectamente distintas, una que podríamos llamar sustantiva, desde el art. 1.º al 8.º, que puede y debe aplicarse íntegramente á Ultramar, porque define el nuevo delito y las diversas formas que reviste; y otra parte, puramente adjetiva, desde el art. 9.º al 14 y último, en que se fija el procedimiento que ha de seguirse en las causas que se incoen, y atribuye éstas al conocimiento del Jurado.

En cuanto á esta última parte de los procedimientos, con recordar que el Jurado no funciona en Ultramar, y que las leyes de Enjuiciamiento criminal son diversas en las Antillas y en Filipinas, se comprenderá que la ley de 10 de Julio necesita una especial adaptación compatible con las disposiciones que rigen en las provincias de Ultramar, ejercitando para ello el Gobierno, justificadamente, la facultad que le concede el art. 89 de la Constitución, en el sentido de no alterar, en lo sustancial, las leyes de enjuiciar vigentes. Para evitar toda confusión se redacta de nuevo todo el articulado de la ley de 10 de Julio, tal como ha de aplicarse por los Tribunales de justicia en Ultramar.

Fundado en los motivos expuestos, el Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de proponer á V. M. el siguiente decreto.

Madrid 17 de Octubre de 1895.

SENORA:

A L. R. P. de V. M.,

Tomás Castellano y Villarroya.

## REAL DECRETO

En atención á las razones que anteceden, á propuesta del Ministro de Ultramar y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar extensiva á las provincias de Ultramar la ley de 10 de Julio de 1894, dictada para la Península, sobre represión de atentados á las personas ó cosas por medio de materias explosivas, con las modificaciones siguientes:

Artículo 1.º El que atentare contra las personas ó causare daño en las cosas, empleando para ello sustancias ó aparatos explosivos, será castigado:

Primero. Con la pena de cadena perpetua á muerte, si por consecuencia de la explosión resultare alguna persona muerta ó lesionada.

Con la misma pena si se verificase la explosión en edificio público, lugar habitado ó donde hubiere riesgo para las personas y resultare daño en las cosas.

Segundo. Con la de cadena temporal, en su grado máximo á muerte, si se verificase la explosión en edi-

ficio público, lugar habitado ó donde hubiere riesgo para las personas, aunque no resultare daño en las cosas.

Tercero. Con la de cadena temporal en los demás casos, si la explosión se verifica.

Art. 2.º El que colocare sustancias ó aparatos explosivos en cualquier sitio público ó de propiedad particular para atentar contra las personas ó causar daño en las cosas, será castigado con la pena de presidio mayor en su grado máximo á cadena temporal en su grado medio si la explosión no se verificase.

El que empleare sustancias ó aparatos explosivos para producir alarma, será castigado con la pena de presidio mayor si la explosión se verifica, y con la de presidio correccional en su grado medio á la de presidio mayor en su grado mínimo si la explosión no tuviere lugar.

Las penas del presente artículo serán aplicadas á los hechos en él comprendidos, á menos que el resultado de los mismos esté castigado con otras mayores en el Código penal.

Art. 3.º El que tenga, fabrique, facilite ó venda sustancias ó aparatos explosivos, será castigado:

Primero. Con la pena de presidio correccional á presidio mayor, cuando destinase ó supiese que se destinan las sustancias ó aparatos explosivos á la ejecución de alguno de los delitos castigados en esta ley.

Segundo. Con la pena de presidio correccional á presidio mayor en su grado mínimo, cuando existieran motivos racionales para afirmar que el tenedor, fabricante ó vendedor de sustancias ó aparatos explosivos sospechaba que habrían de ser empleados en la ejecución de los referidos delitos.

Tercero. Con la pena de arresto mayor, si hubiera cometido únicamente la infracción de los reglamentos relativos á la fabricación, tenencia y venta de las sustancias ó aparatos explosivos.

En la aplicación de las penas de este artículo procederán los Tribunales, según su prudente arbitrio, dentro de los límites de cada una, atendiendo á las circunstancias del caso.

Lo dispuesto en el núm. 1.º de este artículo no tendrá lugar cuando los actos ejecutados por el culpable constituyan además delitos castigados con mayor pena en esta ley ó en el Código penal.

Art. 4.º La conspiración para cometer cualquiera de los delitos comprendidos en esta ley será castigada con la pena inferior en dos grados á la señalada al delito más grave de los que se tratare de cometer.

La proposición encaminada al mismo fin se castigará con la pena inferior en tres grados á la correspondiente al más grave de los delitos que fueren objeto de la proposición.

Art. 5.º El que amenazase con causar algún mal de los previstos en el art. 1.º de esta ley, aunque la amenaza no sea condicional, será castigado con la pena inferior en dos grados á la señalada en dicho artículo para el delito respectivo.

Art. 6.º El que aun sin inducir directamente á otros á ejecutar cualesquiera de los delitos enumerados en los artículos anteriores provocase de palabra, por escrito, por la imprenta, el grabado ú otro medio de publicación á la perpetración de dichos delitos, incurrirá en la pena señalada á los autores respectivos, si á la provocación hubiera seguido la perpetración, y en la inferior en un grado cuando no se realizase el delito.

Art. 7.º La apología de los delitos ó de los delinquentes penados por esta ley será castigada con presidio correccional.

Art. 8.º Las asociaciones en que de cualquier forma se facilite la comisión de los delitos comprendidos en esta ley, se reputarán ilícitas y serán disueltas, aplicándose, en cuanto á su suspensión, lo dispuesto en la ley de Asociaciones, sin perjuicio de las penas en que incurran los individuos de las mismas asociaciones por los delitos que respectivamente hubieran cometido.

Art. 9.º Corresponde á los Tribunales de justicia que entienden en las Antillas y Filipinas de los demás delitos previstos en el Código penal, el conocimiento de las causas que se instruyan por cualquiera de los delitos á que se refiere esta ley.

Art. 10. En la instrucción de dichas causas, los Jueces respectivos practicarán con urgencia todas las actuaciones, omitiendo las que no fueren precisas para determinar las circunstancias del delito y la responsabilidad de los culpables, y emplearán los procedimientos más rápidos para hacer constar, cuando fuere necesario á dicho objeto, la edad ó identidad de los presuntos culpables.

Cuando sean varios los procesados, el Juez instructor podrá acordar la formación de las piezas separadas que estime conveniente, y activar los procedimientos, á fin de que no se dilate el castigo de los que resulten confesos y convictos.

Los Tribunales superiores corregirán severamente á los responsables de las dilaciones injustificadas que observen en la instrucción de los sumarios.

Art. 11. Terminado en las Antillas el sumario por el Juez instructor, lo remitirá á la Audiencia, con un emplazamiento de las partes por término de cinco días.

Llegados los autos á la Audiencia, ésta, en el término de tercero día, confirmará el auto de terminación del sumario, ó mandará, si lo estima indispensable, practicar las diligencias que, solicitadas por las partes acusadoras, hubiesen sido denegadas por el Juez.

Confirmado el auto de terminación del sumario, se comunicará inmediatamente por tres días al Fiscal, y después por igual plazo al acusador privado, si en caso de haberlo hubiere comparecido.

Uno y otro solicitarán por escrito el sobreseimiento, la inhibición ó la apertura del juicio. En este último caso formularán las conclusiones provisionales y articularán las pruebas de que intenten valerse.

La Audiencia acordará el sobreseimiento ó la inhibición en los casos en que la ley impone estas resoluciones, ó decretará la apertura del juicio en los demás.

Si el acusado ó los acusados no nombrasen defensor, se hará la designación de oficio, en cuyo caso las defensas tendrán lugar bajo una sola dirección, si no fuesen incompatibles.

La Audiencia dispondrá que se pongan los autos de manifiesto en la Secretaría á los distintos defensores

para su instrucción en el plazo que señale, y que no deberá exceder de diez días comunes para todos.

Si el defensor ó defensores se excusaren de asistir al juicio por cualquier causa que el Tribunal no estime debidamente justificada, se nombrará defensor de oficio.

En Filipinas se tramitarán con sujeción á la ley provisional para la aplicación de las disposiciones del Código penal en aquellas islas de 17 de Diciembre de 1886.

Art. 12. Las competencias que se promuevan con ocasión de las causas á que se refiere la presente ley entre Jueces y Tribunales de la jurisdicción ordinaria, se sustanciarán en las Antillas con arreglo á lo dispuesto en el art. 782 de la ley de Enjuiciamiento criminal vigente en las Antillas, y en Filipinas conforme á las disposiciones vigentes.

Art. 13. El término para preparar el recurso de casación por infracción de ley será de dos días, contados desde la publicación de la sentencia.

En el mismo plazo se podrá interponer el recurso por quebrantamiento de forma y anunciar el de infracción de ley.

Dentro del término del emplazamiento se formalizará el recurso por infracción de ley, si se hubiere anunciado ó preparado.

Ambos recursos, si se hubieren interpuesto, se sustanciarán conjuntamente en el Tribunal Supremo, y los autos se pondrán de manifiesto á las partes en los traslados que proceda.

El Tribunal Supremo sustanciará y resolverá estos recursos con preferencia á los demás, aun cuando sea en el período de vacaciones.

DISPOSICIÓN FINAL

Se aplicarán las disposiciones establecidas en el Código penal y en las leyes de Enjuiciamiento criminal, tanto generales como especiales, en todo lo que no se hallen expresamente modificadas por la presente ley.

Esta ley empezará á regir desde la fecha de su publicación en las Gacetas oficiales de las islas respectivas.

Dado en Palacio á diez y siete de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Tomás Castellano y Villarroya.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En cumplimiento á lo preceptuado en el art. 144 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y en el Real decreto de 27 de Septiembre último;

La REINA Regente del Reino, en nombre de su Au-

gusto Hijo el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Se llaman al servicio activo de las armas 85.000 hombres de los sorteados, según Real decreto de 15 de Agosto del año actual, en las capitalidades de las zonas de reclutamiento de la Península é islas Baleares, habiéndose tenido en cuenta para señalar ese contingente las bajas que han de reemplazarse en todos los Cuerpos y Secciones armadas de la Península, Baleares y Africa, y los 24.000 hombres que se consideran necesarios para los distritos de Ultramar.

De estos últimos, los 22.000 de número menor, á prorrato en cada zona, serán destinados á la isla de Cuba, y los 2.000 restantes á las de Filipinas y Puerto Rico.

2.º Los 85.000 hombres mencionados serán distribuidos proporcionalmente entre las zonas de la Península é islas Baleares, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 146 de la ley de Reclutamiento, correspondiendo á cada zona el cupo que se le designa en el estado inserto á continuación:

3.º No habiéndose verificado el ingreso en Caja de los mozos de Canarias hasta el 5 del mes actual, según Real orden telegráfica de 19 de Septiembre último, oportunamente se designarán los cupos y la fecha de su concentración para destino á Cuerpo.

4.º Para facilitar las operaciones de la elección y destino á Cuerpo del contingente, el día 26 del presente mes se encontrarán en las capitalidades de todas las zonas los reclutas que constituyen el cupo de Ultramar; el 30 la mitad ó mitad más uno del cupo de la Península y Baleares, y el 4 de Noviembre próximo la otra mitad restante. Oportunamente se dispondrá su distribución para el ingreso en filas ó regreso á sus hogares, de los que deban verificarlo en uso de licencia ilimitada por exceso de fuerza.

5.º Los reclutas del cupo de Ultramar podrán redimirse ó sustituirse durante dos meses, contados desde el día del sorteo, plazo que espira el día 21 de Noviembre próximo, quedando limitado dicho beneficio al tiempo expresado en virtud de las prescripciones del párrafo segundo del art. 153 de la ley de Reclutamiento. En cuanto á los reclutas del cupo de la Península é islas Baleares, podrán efectuar la redención dentro del mismo plazo, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo primero del mencionado artículo.

6.º Los Comandantes en Jefe de los Cuerpos de Ejército y el Capitán general de Baleares interesarán de las Autoridades civiles la inserción de esta circular en los Boletines oficiales de las provincias para que tenga la mayor publicidad.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1895.

AZCARRAGA

Señor.....

MINISTERIO DE LA GUERRA

NOVENA SECCIÓN

Estado general demostrativo del número de hombres con que ha de contribuir cada una de las 61 zonas para reemplazar las bajas de las unidades orgánicas del Ejército, así de la Península como de Ultramar, y la parte correspondiente á las islas Baleares.

| Número de orden de la zona..... | ZONAS                      | Número de mozos sorteados, con inclusión de los comprendidos en el art. 30 de la ley de los prófugos y denunciados las bajas ocurridas desde el sorteo..... | CUPOS         |                          |            |           | CUPU TOTAL | Número de orden de la zona..... | ZONAS                           | Número de mozos sorteados, con inclusión de los comprendidos en el art. 30 de la ley de los prófugos y denunciados las bajas ocurridas desde el sorteo..... | CUPOS         |                          |            |           | CUPU TOTAL |
|---------------------------------|----------------------------|---|---------------|--------------------------|------------|-----------|------------|---------------------------------|---------------------------------|---|---------------|--------------------------|------------|-----------|------------|
|                                 |                            |   | Isla de Cuba. | Puerto Rico y Filipinas. | Península. | Baleares. |            |                                 |                                 |   | Isla de Cuba. | Puerto Rico y Filipinas. | Península. | Baleares. |            |
| 1                               | Logroño.....               | 1.346   | 316           | 29                       | 877        | »         | 1.222      | 30                              | León.....                       | 1.187   | 279           | 25                       | 774        | »         | 1.078      |
| 2                               | J León.....                | 840   | 198           | 18                       | 548        | »         | 764        | 31                              | Segovia.....                    | 1.236   | 291           | 26                       | 806        | »         | 1.123      |
| 3                               | Orense.....                | 1.284   | 302           | 27                       | 835        | »         | 1.164      | 32                              | Coruña.....                     | 1.209   | 284           | 25                       | 788        | »         | 1.097      |
| 4                               | Mataró.....                | 1.523   | 358           | 33                       | 993        | »         | 1.384      | 33                              | Tarragona.....                  | 1.735   | 408           | 37                       | 1.131      | »         | 1.576      |
| 5                               | Pamplona.....              | 1.936   | 455           | 41                       | 1.262      | »         | 1.758      | 34                              | Granada.....                    | 2.115   | 497           | 45                       | 1.379      | »         | 1.921      |
| 6                               | Badajoz.....               | 1.203   | 283           | 26                       | 784        | »         | 1.093      | 35                              | Santiago.....                   | 1.089   | 256           | 23                       | 710        | »         | 989        |
| 7                               | Oviedo.....                | 552   | 130           | 12                       | 360        | »         | 502        | 36                              | Valladolid.....                 | 1.122   | 264           | 24                       | 731        | »         | 1.019      |
| 8                               | Lugo.....                  | 1.301   | 306           | 28                       | 848        | »         | 1.182      | 37                              | Pontevedra.....                 | 945   | 222           | 20                       | 616        | »         | 858        |
| 9                               | Almería.....               | 868   | 204           | 18                       | 566        | »         | 788        | 38                              | Huelva.....                     | 1.929   | 453           | 41                       | 1.258      | »         | 1.752      |
| 10                              | Osuna.....                 | 1.746   | 410           | 37                       | 1.198      | »         | 1.585      | 39                              | Manresa.....                    | 1.424   | 335           | 30                       | 928        | »         | 1.293      |
| 11                              | Burgos.....                | 1.625   | 382           | 35                       | 1.059      | »         | 1.476      | 40                              | Cáceres.....                    | 1.536   | 361           | 33                       | 1.001      | »         | 1.395      |
| 12                              | Toledo.....                | 1.245   | 293           | 27                       | 812        | »         | 1.132      | 41                              | Ávila.....                      | 1.637   | 385           | 35                       | 1.067      | »         | 1.487      |
| 13                              | Málaga.....                | 2.047   | 481           | 44                       | 1.354      | »         | 1.859      | 42                              | Cádiz.....                      | 2.044   | 480           | 44                       | 1.332      | »         | 1.856      |
| 14                              | Soria.....                 | 1.063   | 251           | 23                       | 656        | »         | 970        | 43                              | Gijón.....                      | 471   | 111           | 10                       | 307        | »         | 428        |
| 15                              | Zafra.....                 | 1.234   | 290           | 26                       | 804        | »         | 1.120      | 44                              | Palencia.....                   | 1.265   | 297           | 27                       | 825        | »         | 1.149      |
| 16                              | Getafe.....                | 1.439   | 338           | 31                       | 938        | »         | 1.307      | 45                              | Alicante.....                   | 2.271   | 534           | 49                       | 1.481      | »         | 2.064      |
| 17                              | Córdoba.....               | 1.272   | 299           | 27                       | 829        | »         | 1.155      | 46                              | Villafraña del Panadés.....     | 1.352   | 318           | 29                       | 881        | »         | 1.228      |
| 18                              | Castellón de la Plana..... | 2.285   | 537           | 49                       | 1.490      | »         | 2.076      | 47                              | Huesca.....                     | 2.106   | 495           | 45                       | 1.373      | »         | 1.913      |
| 19                              | San Sebastián.....         | 1.483   | 349           | 32                       | 967        | »         | 1.348      | 48                              | Lorca.....                      | 1.441   | 339           | 31                       | 939        | »         | 1.309      |
| 20                              | Murcia.....                | 1.486   | 349           | 32                       | 969        | »         | 1.350      | 49                              | Albacete.....                   | 1.728   | 406           | 37                       | 1.126      | »         | 1.569      |
| 21                              | Teruel.....                | 1.675   | 394           | 36                       | 1.092      | »         | 1.522      | 50                              | Talavera de la Reina.....       | 1.406   | 331           | 30                       | 917        | »         | 1.278      |
| 22                              | Bilbao.....                | 1.427   | 336           | 30                       | 930        | »         | 1.286      | 51                              | Lérida.....                     | 2.017   | 474           | 43                       | 1.315      | »         | 1.832      |
| 23                              | Zamora.....                | 1.317   | 310           | 28                       | 858        | »         | 1.196      | 52                              | Salamanca.....                  | 1.383   | 325           | 30                       | 902        | »         | 1.257      |
| 24                              | Gerona.....                | 1.805   | 424           | 39                       | 1.177      | »         | 1.640      | 53                              | Guadalajara.....                | 1.235   | 290           | 26                       | 805        | »         | 1.121      |
| 25                              | Játiva.....                | 2.522   | 593           | 54                       | 1.644      | »         | 2.291      | 54                              | Monforte.....                   | 1.301   | 306           | 28                       | 848        | »         | 1.182      |
| 26                              | Cuenca.....                | 1.647   | 387           | 35                       | 1.074      | »         | 1.496      | 55                              | Zaragoza.....                   | 1.948   | 458           | 42                       | 1.270      | »         | 1.770      |
| 27                              | Ciudad Real.....           | 1.252   | 294           | 27                       | 816        | »         | 1.137      | 56                              | Ronda.....                      | 2.271   | 534           | 49                       | 1.481      | »         | 2.064      |
| 28                              | Valencia.....              | 2.214   | 520           | 47                       | 1.443      | »         | 2.010      | 57                              | Madrid (complementaria).....    | 1.131   | 266           | 24                       | 737        | »         | 1.027      |
| 29                              | Santander.....             | 1.441   | 339           | 31                       | 939        | »         | 1.309      | 58                              | Madrid (complementaria).....    | 976   | 230           | 21                       | 636        | »         | 887        |
|                                 |                            |   |               |                          |            |           |            | 59                              | Barcelona (complementaria)..... | 1.161   | 273           | 25                       | 757        | »         | 1.055      |
|                                 |                            |   |               |                          |            |           |            | 60                              | Barcelona (complementaria)..... | 1.599   | 376           | 34                       | 1.042      | »         | 1.452      |
|                                 |                            |   |               |                          |            |           |            | 61                              | Sevilla (complementaria).....   | 1.887   | 444           | 40                       | 1.220      | »         | 1.714      |
|                                 |                            |   |               |                          |            |           |            |                                 | Baleares.....                   | 2.340   | 550           | 50                       | »          | 1.525     | 2.125      |
|                                 |                            |   |               |                          |            |           |            |                                 | Canarias.....                   | »   | »             | »                        | »          | »         | »          |
|                                 |                            |   |               |                          |            |           |            |                                 | SUMA.....                       | 93.580  | 22.000        | 2.003                    | 59.475     | 1.525     | 85.000     |

Madrid 18 de Octubre de 1895.—AZCARRAGA.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REAL ORDEN

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la existencia del cólera en Damietta (Egipto), y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 35 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1892 y en las reg'as 1.ª, 2.ª, 4.ª y 6.ª á la 8.ª y 38 de la Real orden de 23 del expresado Septiembre;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se despidan á lazareto sucio los buques procedentes del referido punto que hayan salido después del día 6 del mes corriente y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta Real orden con cualquier clase de patente, debiendo considerarse notoriamente comprometidos los demás puertos que se hallen á menor distancia de 165 kilómetros de Damietta, medidos en línea recta.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1895.

COS-GAYON

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Delegados del Gobierno en Mahón y Las Palmas.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

RELACION DE LAS REALES ÓRDENES EXPEDIDAS POR ESTE MINISTERIO, REFERENTES Á PERSONAL, DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE SEPTIEMBRE ÚLTIMO.

Septiembre 16. Dejando sin efecto la de 16 de Junio último por la cual se nombró á D. Francisco Canga Argüelles Oficial cuarto, Auxiliar quinto de la Sala de Ultramar en el Tribunal de Cuentas del Reino.

Idem 19. Nombrando por el turno 5.º para la plaza de Oficial tercero de esta Secretaría, vacante por pase á otro destino en el Ministerio de Gracia y Justicia de D. Luis Alcaraz, á D. Gustavo Rodero y Moreno, Abogado.

Idem 20. Concediendo un mes de licencia, por enferme, á D. Ignacio Vieitez, Jefe de Negociado de primera clase, Auxiliar de la de Mayores de esta Secretaría.

Idem 21. Nombrando por el turno 3.º para la plaza de Oficial tercero del Negociado de Contribuciones en la Intendencia general de Hacienda de la isla de Cuba á D. Rafael O'Farri, que es Oficial cuarto en el Gobierno regional de la Habana.

Idem id. Idem por el turno 4.º para la plaza anterior á D. Joaquín García Navarro, cesante de igual categoría.

Idem 24. Idem por el turno 5.º para la plaza de Oficial segundo, Auxiliar de la clase de cuartos de esta Secretaría, á D. Enrique Bosch y Herreros, Licenciado en Derecho.

Idem 28. Idem por el turno 3.º para la plaza de Oficial cuarto, Vista de la Administración de Rentas y Aduana de Aguadilla, Puerto Rico, á D. Arturo Dámaso Muñoz y González, que es Oficial quinto de la Intervención general del Estado.

Idem 30. Trasladando á la plaza de Oficial primero de la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino á D. Manuel Mateos Cañeros, que es Oficial primero de esta Secretaría.

Idem id. Idem á la plaza anterior á D. Rafael Escartín, que es Oficial primero de la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino.

Idem id. Idem á la plaza de Oficial segundo de Administración, Auxiliar de la clase de cuartos de esta Secretaría, á D. Cayetano Parrado, que es Oficial segundo del Ministerio de Fomento.

RELACION DE LAS REALES ÓRDENES EXPEDIDAS POR ESTE MINISTERIO SOBRE PERSONAL DE COMUNICACIONES DURANTE LA PRIMERA QUINCENA DEL MES ACTUAL.

1.º Octubre. Concediendo al Telegrafista segundo del Cuerpo de Comunicaciones de la isla de Cuba, Don Emilio Fernández Alvarez, un año de licencia para separarse del Cuerpo, con arreglo al art. 41 del reglamento orgánico.

5 id. Idem un año más de prórroga á la licencia que viene disfrutando el Telegrafista segundo supernumerario D. Juan Más Llinés.

## ADMINISTRACION CENTRAL

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por Don Eduardo Badía y Ortiz de Zúñiga. Notario de Sevilla, contra la negativa del Registrador de la propiedad de Alcalá de Guadaíra á inscribir una escritura de venta, pendiente en este Centro por apelación del Registrador:

Resultando que D. Enrique Polo y Ruiz de Lara, como marido de Doña Melchora Carretero y Calonge, dueña de una huerta denominada de la Quemada, sita en término de Alcalá de Guadaíra, y lugar nombrado El Barrero, instruyó un expediente ante el Ayuntamiento de la expresada villa, á fin de que fuese cerrado un arroyo ó callejón contiguo á la finca mencionada, comprometiéndose el solicitante á dar paso por ésta á los dueños de fincas que tuviesen entrada por dicho arroyo ó callejón:

Resultando que en el expediente referido fué oída en primer término la Comisión de Policía urbana y rural, quien, auxiliada por los Peritos agrónomos y Maestro alarife, informó que, si se constituía servidumbre de paso sobre el olivar nombrado El Barrero para la de D. Francisco Fernández de Córdoba, el Ayuntamiento debía declarar sobrante de la vía pública el callejón referido, concediéndolo al solicitante para que pudiese unir su huerta con otro predio que también le perteneciese:

Resultando que por acuerdo de la Corporación municipal dióse audiencia en el expediente á D. Francisco Fernández de Córdoba y á D. Enrique Polo y Ruiz, manifestando el primero que desde luego renunciaba el derecho que á pasar por el callejón podía asistirle, siempre que se constituyera servidumbre de paso sobre el olivar de El Barrero, y el segundo, que se comprometía á imponer esta servidumbre:

Resultando que previo informe del Regidor sídico y fijación de edictos invitando á los vecinos que se consideraran perjudicados á que formularan las reclamaciones que estimasen convenientes, acordó el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de ornato y obras autorizando además al Alcalde Presidente para que en nombre de la Corporación otorgase la escritura de venta:

Resultando que en la ciudad de Sevilla, á 5 de Noviembre de 1892, y ante el Notario D. Eduardo Badía y Ortiz de Zúñiga, se otorgó una escritura por el Alcalde de Alcalá de Guadaíra, autorizado al efecto por el Ayuntamiento, quedando en su virtud vendida la parcela de tierra sobrante de la vía pública, que fué callejón ó barranco, á Doña Melchora Carretero y Calonge, quien, á su vez, constituyó servidumbre de paso sobre la huerta del Barrero á favor de Doña Elvira Williams y Urruela, mujer de D. Francisco Fernández de Córdoba, consintiendo al propio tiempo esta interesada en la supresión del callejón ó barranco:

Resultando que presentado este documento en el Registro de la propiedad de Alcalá de Guadaíra, fué denegado por observar los defectos siguientes: primero, «por no hallarse previamente inscrita la parcela que se enajena á favor del Ayuntamiento de esta villa; segundo, porque los Ayuntamientos no pueden anular por sí, y sin el consentimiento del Gobierno, un derecho de servidumbre pública, ni enajenar terrenos sobrantes de la vía pública, sujetos á servidumbre pública; tercero, y por aparecer otorgado el antecedente documento en punto distinto de donde ejerce jurisdicción el Alcalde de esta villa»:

Resultando que expedida certificación por el Presidente del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, expresiva de que desde tiempo inmemorial ha venido poseyendo dicha Corporación una parcela de terreno de unos 400 metros de superficie al sitio del Barrero, lindante por Norte, Sur y Este con la huerta de la Quemada, y al Oeste con la calle de San Sebastián, fué inscrita dicha parcela á nombre de la Corporación citada en el tomo 286 del Registro, folio 231, finca 3.689:

Resultando que D. Eduardo Badía y Ortiz de Zúñiga solicitó, promoviendo al intento este recurso, se deje sin efecto la nota del Registrador de la propiedad de Alcalá de Guadaíra, y se declare que la escritura de que se trata no adolece de ninguno de los tres defectos que dicha nota le atribuye, pretensión que razonó, exponiendo: que el primero de esos defectos ha sido subsanado después de extendida la nota denegatoria, puesto que la parcela está ya inscrita á nombre del Ayuntamiento; que es verdad que un Municipio no puede, so pretexto de enajenar una parcela sobrante de la vía pública, vender la misma vía pública; pero también es cierto que ésta puede dejar de serlo, convirtiéndose en terreno baldío, que es precisamente lo que ha acontecido en el caso del recurso, en el que un callejón que daba acceso á media docena de hazas de tierra, las que pertenecen en la actualidad á Doña Marcela Carretero y Doña Elvira Williams, ha sido cerrado al público previo expediente instruido ante la Corporación municipal; que sólo al Ayuntamiento incumbe declarar si un determinado terreno es vía pública ó pertenece á los Propios del común de vecinos; que no está en lo cierto el Registrador si en el tercer extremo de su nota entiende que una Autoridad no puede otorgar contratos en punto distinto de aquel en que que ejerce jurisdicción, pues ni tal otorgamiento es acto jurisdiccional, sino meramente administrativo, susceptible de ser ejercido por Delegado ó por mandatario, ni el Alcalde, al otorgar la escritura en cuestión, ha hecho otra cosa que representar al Ayuntamiento en un contrato que á éste interesaba, y, por tanto, en un acto meramente civil y particular:

Resultando que, oído el Registrador de la propiedad, mantuvo la nota en toda su integridad, y después de indicar, como cuestión de forma, que interpuesto el recurso ante el Juez de primera instancia de Utrera, y siendo el Delegado para la inspección del Registro el Juez municipal de Alcalá de Guadaíra, surgía la duda de quién era llamado á conocer de este expediente, adujo respecto á la cuestión de fondo las consideraciones que siguen: que el certificado expedido por el Ayuntamiento para la inscripción de la parcela debió producirse con arreglo al art. 85, regla 1.ª de la Ley Municipal, Real Orden de 13 de Abril de 1881 y Resoluciones de la Dirección de 29 de Septiembre de 1880 y 14 de Abril de 1884; que esto no obstante, aun inscrito el certificado, queda en pie la nota impugnada, por la sencilla razón de que la escritura del recurso no es de venta de terreno parcelario, sino de terreno sujeto á servidumbre pública, y para esto no tiene atribuciones el Ayuntamiento, según se colige de las Reales Ordenes de 19 de Marzo y 16 de Mayo de 1879, ya que la enajenación en tales condiciones envuelve la anulación de la servidumbre; que resultando la nulidad del mismo documento, claro es que el Registrador ha podido apreciarla y calificarla, según declaran terminantemente los artículos 18 de

la Ley Hipotecaria, 36 y 37 de su Reglamento y multitud de Resoluciones del Centro directivo; que ninguna Autoridad ejerce jurisdicción fuera del territorio que le está especialmente demarcado, y esta razón se opone también á la inscripción de escritura de venta que ha sido otorgada por el Alcalde de Alcalá de Guadaíra en punto distinto de aquel en que ejerce jurisdicción; y que así lo tiene acordado la Dirección general de Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar en su Resolución de 18 de Enero de 1893:

Resultando que el Juez de primera instancia de Utrera resolvió el recurso, declarando no adolecer de defecto la escritura origen del mismo, por lo cual es de revocar la nota, resolución que se fundó en que es competente para resolver este recurso, no obstante el art. 7.º del Real Decreto de 27 de Junio de 1867 y la Real Orden de 18 de Septiembre del mismo año, porque es bien terminante el art. 263 de la Ley Hipotecaria, y á su tenor los Jueces de primera instancia son delegados por derecho propio de los Presidentes de las Audiencias en lo que concierne á la inspección de los Registros, y estando enclavado el de Alcalá de Guadaíra en el partido judicial de Utrera, es innegable que al Juez de ésta corresponde la resolución del presente recurso, cual corrobora la Resolución de 16 de Agosto de 1875; que en demostración de lo que precede, cabe aducir además el hecho de que el Juez de Utrera es el que practica en el Registro de Alcalá de Guadaíra las visitas ordinarias trimestrales, y si alguna vez las ha girado el Juez municipal, ha sido por delegación de aquél; que la falta de inscripción de la parcela á nombre del Ayuntamiento aparece ya subsanada; que con sujeción á la regla 1.ª del art. 85 de la Ley Municipal, en armonía con la Resolución de 29 de Septiembre de 1880, el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra ha podido vender legalmente el terreno sobrante de la vía pública, ó una parcela del mismo; que á tenor de la Resolución de 14 de Abril de 1884, la apreciación de si un terreno sobrante de la vía pública es solar ó parcela no corresponde al Registrador, sino al Ayuntamiento; y habiendo declarado el de Alcalá de Guadaíra que el terreno vendido era una parcela sobrante de la vía pública, á tal manifestación hay que atenderse, sin que valga objetar que el terreno está sujeto á servidumbre, pues aunque así fuera, los perjudicados tendrían acción dentro de la Ley para hacer valer su derecho; que las Reales Ordenes de 13 de Marzo y 16 de Mayo de 1879 no son de aplicación actual, por tratarse aquí de un caso de enajenación por nadie impugnado; y finalmente, que no es fundado el último reparo opuesto por la nota impugnada, porque el otorgamiento de una escritura no implica ejercicio de jurisdicción:

Resultando que el Registrador de la propiedad se alzó del precedente acuerdo para ante la Presidencia, y en su escrito expuso su opinión contraria á la competencia del Juzgado de Utrera para resolver el recurso, fundado en las Resoluciones de este Centro de 2 de Diciembre de 1880 y 4 de Julio de 1889, y añadió que es notoria la pertinencia al caso del recurso de las Reales Ordenes de 19 de Marzo y 16 de Mayo de 1879, y que confirman la tesis sustentada en la nota las Reales Ordenes de 21 de Febrero y 21 de Octubre de 1880:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó el auto apelado por sus propios fundamentos, y además, porque conforme al art. 57 del Reglamento Hipotecario, los recursos gubernativos deben incoarse ante los Tribunales de partido, hoy Jueces de primera instancia:

Vistos los artículos 85 de la Ley Municipal vigente, 268 de la Hipotecaria y 57 de su Reglamento:

Visto el Real Decreto de 27 de Junio de 1867:

Vista la Orden de 24 de Noviembre de 1874:

Vistas las Resoluciones de 30 de Junio de 1880 y 4 de Julio de 1889:

Considerando, en cuanto á la cuestión de competencia planteada en primer término por el Registrador de la propiedad de Alcalá de Guadaíra, que el art. 57 del Reglamento dictado para la ejecución de la Ley Hipotecaria y todas las disposiciones que en él se han fundado, como por ejemplo la Orden de 24 de Noviembre de 1874, declaran competente para conocer del recurso gubernativo al Juez de primera instancia:

Considerando que cuadra mejor á la índole del recurso gubernativo, en que suelen ventilarse cuestiones jurídicas de importancia, atribuir su conocimiento y decisión al Juez de primera instancia, aun en aquellos casos en que por uno ú otro motivo ejerce la inspección del Registro un Juez municipal:

Considerando que declarado competente por lo que queda expuesto el Juez de primera instancia de Utrera para sustanciar el presente recurso, procede dar solución á las diversas cuestiones que en el mismo se plantean:

Considerando que la falta de previa inscripción de la parcela á favor del Ayuntamiento que la enajena está ya subsanada, según aparece de la inscripción 1.ª del tomo 286 del Registro, folio 231, finca 3.689:

Considerando que el art. 85 de la Ley Municipal vigente faculta de un modo expreso á los Ayuntamientos para vender sin la aprobación del Gobierno los terrenos sobrantes de la vía pública; y ese texto, tan claro y terminante, prueba que no puede regirse por él un contrato como el que es origen del recurso, ya que no ha sido objeto del mismo una parcela sobrante de la vía pública, sino la vía pública en toda su extensión, razón por la que no es pertinente al caso la excepción consignada en el núm. 1.º de aquel artículo, sino la regla general del párrafo tercero del mismo:

Y considerando que el otorgamiento de un contrato es acto meramente civil, y en manera alguna jurisdiccional, razón por la que al vender en Sevilla el Alcalde de Alcalá de Guadaíra, en nombre de la Corporación municipal, la parcela en cuestión, limitóse á hacer uso de la autorización que al efecto le concediera el Municipio, obrando en tal concepto como un mandatario y no como una Autoridad pública en el ejercicio de funciones ajenas á su cargo;

Esta Dirección general ha tenido á bien confirmar la providencia apelada en cuanto declara que no adolece la escritura de los defectos que consigna la nota en primero y último lugar, y revocarla en lo tocante al segundo extremo de la misma nota, ya que la escritura no es inscribible por haber sido otorgada con infracción de lo que previene la regla 3.ª del art. 85 de la Ley Municipal vigente.

Lo que, con devolución del expediente original, digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1895.—El Director general, P. A., el Subdirector, Bienvenido Oliver.—Sr. Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Mariano de la Sota contra la negativa del Registrador de la propiedad de Alcalá de Guadaíra á inscribir una escritura de partición, pendiente en este Centro en virtud de apelación del referido Notario:

Resultando que por escritura autorizada por D. Mariano de la Sota y Lastra á 12 de Noviembre de 1894, los herederos

de Doña María de las Nieves Bono y Navarrete llevaron á cabo la protocolización de las operaciones divisorias del caudal refecto por la referida señora, y presentado á inscripción el documento en el Registro de la propiedad de Alcalá de Guadaíra por el Notario autorizante, como mandatario de los interesados, fué á los pocos días devuelto á solicitud del mismo presentante para subsanar defectos:

Resultando de una nota extendida al margen del asiento de presentación que los observados por el Registrador eran todos concernientes á la redacción del instrumento, el cual, en sentir de aquel funcionario, adolecía en varios de sus extremos de ambigüedad, confusión y falta de claridad:

Resultando que en escrito dirigido al Juez de primera instancia de Utrera por D. Mariano de la Sota y Lastra, dedujo éste recurso gubernativo contra la calificación del Registrador de Alcalá de Guadaíra; y después de alegar que prueban la incompetencia del Juzgado referido para conocer del recurso el art. 57 del Reglamento Hipotecario, la Real Orden de 17 de Mayo de 1864, la de 6 de Enero de 1866, el Real Decreto de 27 de Junio de 1867, las Reales Ordenes de 2 de Noviembre del mismo año y 16 de Enero de 1873, y las Ordenes de 17 de Septiembre y 24 de Noviembre de 1874, indicó diversas faltas cometidas por el Registrador de la propiedad, y adjujo las consideraciones que á bien tuvo para defender que el documento en cuestión no es defectuoso, por lo cual debe ser inscrito:

Resultando que, oído el Registrador, informó: que á su juicio el Juez municipal de Alcalá de Guadaíra, por ser Delegado para la inspección del Registro, debe entender en este recurso, y así se colige de las Ordenes de 2 de Diciembre de 1880 y 4 de Julio de 1889; y que es de desestimar el recurso, porque retirado por el mismo recurrente del Registro el documento en cuestión, carece de objeto este expediente, según declaró en caso análogo la Resolución de 16 de Enero de 1883:

Resultando que el Juez de primera instancia de Utrera, sin apreciar en su fondo ni en su forma la calificación y defectos origen del expediente, declaró no haber lugar á resolver el recurso por carecer de objeto (Resolución de 16 de Enero de 1893), desde el momento en que el Notario recurrente ha reconocido la existencia de los defectos, cual consta en nota del Diario por él suscrita:

Resultando que el Notario Sr. Sota y Lastra apeló de ese acuerdo para ante la Superioridad, y en su escrito hizo notar: que habiendo obrado como mandatario de los interesados al retirar el documento, claro es que ese acto no puede afectarle en lo más mínimo como Notario; que el Registrador y el Juez no han tenido en cuenta la sana doctrina sentada por el Tribunal Supremo de Justicia (Sentencias de 18 de

Enero de 1866 y 23 de Noviembre de 1863), de que el mandatario, en los actos que en tal concepto verifica, no se obliga personalmente, sino que obliga á su mandante; y que el allanamiento del interesado á la calificación del Registrador no impide al Notario recurrir gubernativamente contra ella, según tienen declarada las Resoluciones de 10 de Mayo de 1878 y 8 de Octubre de 1886:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó el auto apelado por razones que coinciden con las que á éste sirven de fundamento:

Visto el art. 1.719 del Código civil: Vistas las Resoluciones de 10 de Mayo de 1878, 8 de Octubre de 1886, 16 de Enero de 1893 y 18 de los corrientes:

Considerando que esta Dirección tiene ya resuelto en otro expediente, promovido también contra negativa del Registrador de la propiedad de Alcalá de Guadaíra, que es competente el Juez de primera instancia de Utrera para conocer de los recursos gubernativos incoados contra aquel funcionario:

Considerando que en este recurso no se ha ventilado todavía la cuestión de fondo que le ha dado origen, sino tan sólo la de si D. Mariano de la Sota, que retiró el documento del Registro como mandatario de los interesados, y reconoció, con tal carácter, que era aquél defectuoso, puede, sin embargo, impugnar como Notario la calificación, y á esa cuestión ha de contraerse la Resolución presente:

Considerando que por ser notorio que D. Mariano de la Sota, cuando firmó la nota del Diario en que constaba que retiraba el documento por defectuoso, lo hizo como presentante del mismo, esto es, como mandatario de los herederos de Doña María de las Nieves Bono, puesto que si en este concepto llevó el título al Registro, es evidente que sólo con el mismo carácter pudo retirarlo:

Considerando que por deber ceñirse el mandatario á las instrucciones de su mandante (art. 1.719 del Código civil), es de suponer que cuando D. Mariano de la Sota recogió el título, no hizo otra cosa que ajustarse á las que le comunicaran sus poderdantes, ó lo que es igual, que no obró por cuenta propia, ni fué más que un mero transmisor de la voluntad ajena, no contrayendo, por ende, obligación alguna, ni compromiso de ningún género:

Considerando que otra cosa fuera subvertir la noción del mandato, relación jurídica en la que una persona contrata por intermediario, quien, al mantenerse dentro de los límites del mandato, subrógase tan por completo en el lugar de su principal, que desaparece en personalidad y queda reemplazada por la de éste, que es el único llamado á cumplir las obligaciones contraídas por aquél:

Considerando que de las anteriores premisas es consecuencia lógica la de que los herederos de Doña María de las

Nieves Bono son los que han reconocido la existencia de los defectos que á la escritura de partición atribuye el Registrador de Alcalá de Guadaíra, no así D. Mariano de la Sota, que hubo de ajustarse á las instrucciones de aquéllos, y que en su calidad de mandatario no pudo ni quiso contraer compromiso alguno por un acto en que no intervenía por propia iniciativa, ni mediante el que se proponía otra cosa que manifestar la voluntad y los propósitos de los interesados en el documento:

Considerando que basta lo dicho para comprender es inaplicable á este caso la Resolución de la Dirección de 16 de Enero de 1893, motivada por la espontánea declaración de un Notario que, obrando por su propia cuenta, y sin invocar ajena representación, había reconocido que era defectuoso el documento que autorizara:

Considerando que es doctrina de este Centro, consignada en Resoluciones de 10 de Mayo de 1878 y 8 de Octubre de 1886, que el allanamiento de los interesados en un título á la calificación que éste hubiere merecido del Registrador no impide á que el Notario autorizante la impugne en vía gubernativa, procurando de esta manera defender su criterio jurídico y descartar la responsabilidad con que le amenaza el artículo 22 de la Ley Hipotecaria;

Esta Dirección general ha acordado revocar la providencia apelada, y declarar que el Notario D. Mariano de la Sota ha podido incoar este recurso, que debe ser resuelto en el fondo por el Juez de primera instancia de Utrera, á quien, por tanto, ha de ser devuelto para que le dé la tramitación procedente con arreglo á derecho.

Lo que, con devolución del expediente original, digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1895.—El Director general, P. A., el Subdirector, Bienvenido Oliver.—Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Se hallan vacantes los Registros de la propiedad de Illescas y Navalcarnero, de segunda clase, los cuales se han de proveer con el carácter de interinidad, según lo dispuesto en la regla 2.ª del art. 2.º del Real decreto de 17 de Julio último.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección general dentro del improrrogable plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en la GACETA, expresando en ellas taxativamente el Registro ó Registros que soliciten y el orden de preferencia en su caso.

Madrid 16 de Octubre de 1895.—El Director general, Conrado Solsona.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Resoluciones adoptadas por este Ministerio respecto al personal de la carrera judicial y del Ministerio fiscal en el mes de Septiembre de 1895.

Estado núm. 1.

### ASCENSOS Y NOMBRAMIENTOS

| Fecha | Turno | CARGO QUE SE PROVEE  | NOMBRES  | CARGO Ó SITUACION ACTUAL   | OBSERVACIONES                |
|-------|-------|--|--|--|------------------------------|
| 10    | »     | Presidente del Tribunal Supremo.....                               | D. Santos de Isasa y Valseca.....                  | »  | »                            |
| »     | »     | Idem de Sala del Tribunal Supremo.....                             | José de Aldaco y Villasante.....                   | Magistrado del Tribunal Supremo.....                               | »                            |
| 7     | 1.º   | Magistrado del Tribunal Supremo.....                               | Pedro Lavín y Otes.....                            | Excedente de la misma categoría.....                               | »                            |
| 10    | 2.º   | Idem.....  | José María Baranuevo y Rodrigo de Villa mayor..... | Presidente de la Audiencia territorial de Madrid.                  | »                            |
| 26    | 3.º   | Idem.....  | Daniel Rodríguez y Rodríguez.....                  | Excedente de la misma categoría.....                               | »                            |
| 10    | »     | Presidente de la Audiencia de Madrid.....                          | Juan de Dios Roldán y Nogués.....                  | Presidente de la territorial de Albacete.....                      | Art. 47 de la ley adicional. |
| »     | »     | Idem de la territorial de Albacete.....                            | José Fernández Rodas y Guerrero.....               | Idem de Sala de la de Sevilla.....                                 | Idem 46 id.                  |
| »     | »     | Idem de la de Granada.....   | Tomás Gúral y Castilla.....                        | Magistrado de la provincial de Madrid.....                         | Idem.                        |
| 26    | »     | Idem de la de Barcelona.....                                       | Joaquín Martín y Gavín.....                        | Idem.....  | Idem.                        |
| »     | »     | Idem de la de Sevilla.....   | Sebastián Carrasco y Calvente.....                 | Idem.....  | Idem.                        |
| 7     | 2.º   | Fiscal de la provincial de Palma.....                              | Francisco Martínez Dabán.....                      | Juez de primera instancia del distrito del Hospital de Madrid..... | »                            |
| 14    | 3.º   | Presidente de la provincial de Granada.....                        | Francisco Altés y Sánchez.....                     | Magistrado de la misma Audiencia.....                              | »                            |
| »     | 3.º   | Magistrado de la provincial de Granada.....                        | Teófilo Alvarez Cid.....                           | Idem de la de Córdoba.....   | »                            |
| »     | 4.º   | Juez de primera instancia del distrito del Hospital de Madrid..... | Vicente Rodríguez Valdés y Campoamor.              | Idem de la de Murcia.....  | »                            |
| »     | 1.º   | Magistrado de la provincial de Pamplona.....                       | Nicolás de Otto y Crespo.....                      | Excedente de la misma categoría.....                               | »                            |
| 10    | 2.º   | Idem de la territorial de Palma.....                               | Francisco Iribarne é Iribarne.....                 | Idem.....  | »                            |
| 26    | 3.º   | Fiscal de la provincial de Lugo.....                               | Martín Pérez y Pérez.....                          | Magistrado del mismo Tribunal.....                                 | »                            |
| 7     | 3.º   | Teniente fiscal de la provincial de Las Palmas.....                | Ramón Polanco y Polanco.....                       | Excedente de la misma categoría.....                               | »                            |
| »     | 4.º   | Magistrado de la de Alicante.....                                  | Enrique Daniel Ruiz del Castillo.....              | Juez de primera instancia de San Sebastián.....                    | »                            |
| »     | 1.º   | Idem de la de Vitoria.....   | Godofredo de Bessón y Palacios de Azaña.           | Excedente de la misma categoría.....                               | »                            |
| »     | 2.º   | Idem de la de Huelva.....  | Santiago Basanta y Olano.....                      | Idem.....  | »                            |
| 26    | 3.º   | Idem de la de Alicante.....  | Rafael de Urbina y Ceballos Escalera.....          | Idem.....  | »                            |
| 10    | 1.º   | Juez de San Sebastián.....   | Luis Rodríguez Martí.....                          | Juez de término excedente.....                                     | Art. 42 de la ley adicional. |
| »     | 1.º   | Idem de Alicante.....  | Federico de Castro y Ledesma.....                  | Idem.....  | Idem.                        |
| 6     | 1.º   | Abogado fiscal de Tarragona.....                                   | Félix López Montenegro.....                        | Abogado fiscal de Audiencia de lo criminal, excedente.....         | Idem 41 id.                  |
| 25    | 2.º   | Juez de Estella.....   | Juan García y García.....                          | Juz de ascenso excedente.....                                      | Idem.                        |
| »     | 3.º   | Idem de Valdepeñas.....  | Juan Antonio Betes y Gómez.....                    | Idem de Arenys de Mar.....   | Idem.                        |
| »     | 2.º   | Idem de Cervera.....   | Juan Antonio Degado y Martín.....                  | Idem de entrada excedente.....                                     | Idem 40 id.                  |
| »     | 3.º   | Idem de Castropol.....   | Luis Moreno y Fernández de la Hoz.....             | Idem.....  | Idem.                        |
| 6     | »     | Secretario de Soria.....   | José Tellería y Urristia.....                      | Idem.....  | »                            |

#### Méritos y servicios de D. Juan Antonio Betes y Gómez.

Se le expidió el título de Abogado en 22 de Julio de 1871, ejerciendo la profesión en Antequera desde 22 de Agosto de 1873 á 28 de Septiembre de 1874, y ha sido Juez municipal de dicho partido.

En 16 de Julio de 1874 se le nombró Eseribano de actuaciones, sustituto, del Juzgado de Antequera, posesionándose en 28 de Septiembre siguiente y desempeñando el cargo hasta su ingreso en la carrera.

En 27 de Diciembre de 1883 se le nombró Vicesecretario de la Audiencia de Antequera; tomó posesión en 2 de Enero de 1884.

En 18 de Marzo de 1887 promovido á la plaza de Secretario de la Audiencia de Teruel, electo.

En 31 de dicho mes y año nombrado para igual cargo de la de Jaén, electo.

En 21 de Mayo del mismo año nombrado para el Juzgado de primera instancia de Alers, de entrada; tomó posesión en 18 de Junio siguiente.

En 20 de Abril de 1891 trasladado al de Rute.

En 30 de Julio de 1892 declarado excedente.

En 22 de Agosto de dicho año nombrado para el Juzgado de primera instancia de Reinosa, de entrada, electo.

En 30 de Noviembre del mismo año pasa al de Colmenar, de entrada, en la provincia de Málaga; tomó posesión en 22 de Diciembre siguiente.

En 13 de Septiembre de 1893 trasladado al de Arenys de Mar.

Estado núm. 2.

JUBILACIONES, FALLECIMIENTOS, CESANTÍAS Y EXCEDENCIAS

| Fecha.         | CARGO   | NOMBRES                                     | MOTIVO DE LA BAJA   |
|----------------|---|---|---|
| 10 Sept. 95... | Presidente del Tribunal Supremo.....                  | D. Juan Francisco Bustamante y Martínez.... | Jubilado por haber cumplido la edad reglamentaria.  |
| » » »          | Idem de Sala del Tribunal Supremo.....                | Miguel de Castells y de Bassols.....        | Idem con honores de Presidente del Tribunal Supremo.  |
| 7 » »          | Magistrado del Tribunal Supremo.....                  | Antonio Garijo de Lara.....                 | Idem á su instancia (art. 36 de la ley de 30 de Junio del 92) con honores de Presidente de Sala del Tribunal Supremo. |
| 26 » »         | Idem.....   | Evaristo de Cuenca y Díaz de Rábago.....    | Idem id. id., con iguales honores que el anterior.  |
| 18 » »         | Magistrado de la Audiencia de Madrid.....             | Francisco de P. Valcárcel y Vargas.....     | Fallecido.  |
| 7 » »          | Idem de la provincial de Pamplona.....                | Luis López de Angulo y González.....        | Jubilado por haber cumplido la edad reglamentaria.  |
| » » »          | Idem electo de la provincial de Huelva.....           | Sérvulo Miguel González y Morano.....       | Declarado cesante por renuncia.   |
| 6 » »          | Juez electo del distrito de la Alameda de Málaga..... | José María Eulata y Moreda.....             | Idem.   |
| 12 » »         | Idem de Vich.....                                     | Valentín Suárez Valdés.....                 | Fallecido.  |
| 25 » »         | Idem de Valdepeñas.....                               | Manuel Villalobos y Navarro.....            | Cesante por renuncia.   |
| » » »          | Idem de San Roque.....                                | Rodrigo Ramírez y García.....               | Jubilado por enfermedad.  |

MOVIMIENTO DEL PERSONAL DE EXCEDENTES

| CATEGORÍAS   | ALTAS  |  |            | BAJAS                            |                                  |                                   |                                    |           | Quedan por reponer en fin de Septiembre de 1895. |
|--|--|--|------------|----------------------------------|----------------------------------|-----------------------------------|------------------------------------|-----------|--|
|  | Quedaron por reponer en fin de Agosto de 1895. | Declarados excedentes en Septiembre de 1895. | TOTAL      | Repuestos en Septiembre de 1895. | Jubilados en Septiembre de 1895. | Fallecidos en Septiembre de 1895. | Destituídos en Septiembre de 1895. | TOTAL     |  |
| Magistrados del Tribunal Supremo.....  | 2  | »  | 2          | 2                                | »                                | »                                 | »                                  | 2         | »  |
| Presidentes de Audiencias territoriales, Teniente fiscal del Tribunal Supremo, Presidentes de Sala, Fiscales de Audiencia territorial, Magistrados de la de Madrid y Abogados fiscales del Tribunal Supremo..... | 1  | »  | 1          | »                                | »                                | »                                 | »                                  | »         | 1  |
| Magistrados de Audiencia territorial, Presidentes y Fiscales de las provinciales y Jueces de Madrid.....   | 17   | »  | 17         | 3                                | »                                | »                                 | »                                  | 3         | 14   |
| Magistrados de Audiencias provinciales, Tenientes fiscales de las territoriales y Abogados fiscales de la de Madrid.....   | 33   | »  | 33         | 4                                | »                                | »                                 | »                                  | 4         | 29   |
| Jueces de termino, Abogados fiscales de Audiencias territoriales y Tenientes fiscales de las provinciales.....   | 30   | »  | 30         | 2                                | »                                | »                                 | »                                  | 2         | 28   |
| Jueces de ascenso y Abogados fiscales de Audiencias provinciales.....  | 9  | »  | 9          | 3                                | »                                | »                                 | »                                  | 3         | 6  |
| Jueces de entrada.....   | 57   | »  | 57         | 3                                | »                                | »                                 | »                                  | 3         | 54   |
| Secretarios de Audiencias provinciales.....  | 11   | »  | 11         | »                                | »                                | »                                 | »                                  | »         | 11   |
| <b>TOTALES.....</b>  | <b>160</b>                                     | <b>»</b>                                     | <b>160</b> | <b>17</b>                        | <b>»</b>                         | <b>»</b>                          | <b>»</b>                           | <b>17</b> | <b>143</b>                                       |

Estado núm. 3.

TRASLACIONES

| Fecha.    | CARGO QUE SE PROVEE                                      | CARGO Ó SITUACIÓN ACTUAL   | NOMBRES                              | OBSERVACIONES              |
|-----------|--|--|--------------------------------------|----------------------------|
| 7 Sep. 95 | Presidente de Sala y de la provincial de Las Palmas..... | Fiscal de la provincial de Palma (electo).....   | D. José Heredia y Mora.....          | Accediendo á sus deseos.   |
| 10 »      | Presidente de Sala de la de Sevilla.....                 | Presidente de la territorial de Granada.....   | Ernesto Gisbert y Ballesteros.....   | »                          |
| » »       | Magistrado de la de Madrid.....                          | Presidente de la provincial de id.....   | Joaquín Martón y Gavín.....          | Accediendo á sus deseos.   |
| 26 »      | Idem de la provincial de Madrid.....                     | Jefe de Sección en la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, con la expresada categoría..... | Federico Pons y Montells.....        | »                          |
| » »       | Idem de la territorial de Madrid.....                    | Presidente de la territorial de Barcelona.....   | José Rodríguez Roda.....             | »                          |
| » »       | Idem de la provincial de Madrid.....                     | Idem de la de Sevilla.....   | Juan Cayuela y Ramón.....            | »                          |
| 4 »       | Idem de la provincial de Sevilla.....                    | Magistrado de la de id.....  | Mariano Perujo y Luque.....          | Accediendo á su instancia. |
| » »       | Idem de la territorial de Sevilla.....                   | Idem de la provincial de id.....   | José Domínguez Herráiz.....          | Idem.                      |
| 7 »       | Idem de la provincial de Sevilla.....                    | Idem de la de Granada.....   | Tomás Domínguez Abarrategui.....     | Idem á sus deseos.         |
| » »       | Fiscal de la provincial de Córdoba.....                  | Idem de la de Sevilla.....   | Bias Herrero y Navas.....            | Idem.                      |
| 10 »      | Magistrado de la territorial de Granada.....             | Idem electo de la de Palma.....  | Eduardo Ruiz García de Hita.....     | Idem.                      |
| 26 »      | Idem de la provincial de Granada.....                    | Fiscal electo de la de Lugo.....   | Felipe Pozzi y Gentón.....           | Idem.                      |
| 7 »       | Idem de la provincial de Segovia.....                    | Magistrado de la de Huelva.....  | Alvaro Pareja y Pareja.....          | A instancia por permuta.   |
| » »       | Idem de la provincial de Huelva.....                     | Idem de la de Segovia.....   | Eduardo Rozas y de la Higuera.....   | Idem.                      |
| » »       | Idem de la de Murcia.....                                | Idem de la de Santander.....   | Leonardo Collado y Fernández.....    | Accediendo á sus deseos.   |
| » »       | Idem de la de Badajoz.....                               | Teniente fiscal de la de Las Palmas..  | Jacinto Jaraiz y Fernández.....      | Idem.                      |
| » »       | Idem de la de Avila.....                                 | Magistrado de la de Murcia.....  | José Severo Olmedilla y Librero..... | Idem.                      |
| » »       | Idem de la de Córdoba.....                               | Idem de la de Vitoria.....   | Emeterio Ibáñez Artégui.....         | Idem.                      |
| » »       | Idem de la de id.....                                    | Idem de la de Avila.....   | Rafael Hernández Villarejo.....      | »                          |
| » »       | Idem de la de Murcia.....                                | Idem de la de Alicante.....  | Enrique de Gali y Andrés.....        | »                          |
| » »       | Idem de la de Logroño.....                               | Idem de la de Badajoz.....   | Antonio Jiménez Sanahuja.....        | »                          |
| » »       | Idem de la de Santander.....                             | Idem de la de Logroño.....   | Eduardo Serrano de la Peña.....      | »                          |
| 26 »      | Idem de la de Lugo.....                                  | Idem de la de Badajoz.....   | Leopoldo García Monsalve.....        | »                          |
| 6 »       | Juez del distrito de la Alameda de Málaga.....           | Teniente fiscal de la Audiencia de Cuenca.....   | Sebastián Miguel y González.....     | Accediendo á sus deseos.   |
| 10 »      | Teniente fiscal de la Audiencia de Cuenca.....           | Idem de la de Gerona.....  | Juan Jadón y de Lisaro.....          | »                          |
| » »       | Idem de la de Gerona.....                                | Abogado fiscal de la de Pamplona.....  | José Fortacín y de la Mata.....      | »                          |
| » »       | Idem de la de Pamplona.....                              | Teniente fiscal de la de Jaén.....   | Rafael del Riego y Macías.....       | »                          |
| » »       | Idem de la de Jaén.....                                  | Juez de Alicante.....  | Angel Terradillos y Brea.....        | »                          |
| 14 »      | Juez de primera instancia de Pamplona.....               | Auxiliar de la clase de cuartos de la Subsecretaría de este Ministerio...                                | Luciano Obaya y Pedregal.....        | »                          |
| 12 »      | Idem de Sigüenza.....                                    | Juez de primera instancia de Jaca...   | Avelino Alvarez C. Pérez.....        | Accediendo á su solicitud. |
| » »       | Idem de Jaca.....  | Idem de Sigüenza.....  | Florencio Ballarín y Larruga.....    | Idem.                      |
| 6 »       | Idem de Sueca.....                                       | Secretario electo de Soria.....  | Ramón María Emo y Rodrigo.....       | »                          |
| 13 »      | Idem de Villajoyosa.....                                 | Juez de primera instancia de Gaucín.....   | Francisco Penichet y Lugo.....       | Por permuta.               |
| » »       | Idem de Gaucín.....                                      | Idem de Villajoyosa.....   | Antonio de la Vega y Mateos.....     | Idem.                      |
| 20 »      | Idem de La Vecilla.....                                  | Idem de Villanueva de la Serena.....   | Manuel del Río y Toledano.....       | »                          |
| » »       | Idem de Villanueva de la Serena.....                     | Idem de Cbreros.....   | Antonio José Cotta y Barea.....      | Accediendo á su solicitud. |
| » »       | Idem de Cbreros.....                                     | Secretario electo de Soria.....  | José Tellería y Urristia.....        | Idem á sus deseos.         |
| 25 »      | Idem de Verín.....                                       | Juez de primera instancia de Castropol.....  | Camilo González Golpe.....           | Idem á su instancia.       |
| » »       | Idem de Liria.....                                       | Idem electo de Sueca.....  | Ramón María Emo y Rodrigo.....       | »                          |
| » »       | Idem de Sueca.....                                       | Secretario electo de Castellón.....  | Salvador Guillén y Asensi.....       | »                          |
| » »       | Idem de Arenys de Mar.....                               | Juez de primera instancia de Nájera.....   | Pelagio Azpelicueta y Molinos.....   | Accediendo á sus deseos.   |
| » »       | Idem de Nájera.....                                      | Idem electo de Cbreros.....  | José Tellería y Urristia.....        | Idem.                      |
| 6 »       | Secretario de la Audiencia de Castellón.....             | Idem de primera instancia de Sueca.....  | Salvador Guillén y Asensi.....       | Idem.                      |
| 20 »      | Idem de la de Soria.....                                 | Idem de la Vecilla.....  | Leodegario Unceta y Tejada.....      | Idem.                      |
| 25 »      | Idem de la de Castellón.....                             | Idem de Liria.....   | José Ignacio Barber y Orts.....      | »                          |

MINISTERIO DE LA GUERRA

Relación nominal de los Jefes, Oficiales é individuos de tropa á quienes se les ha concedido retiro definitivo, á cobrar por la Península, durante la segunda quincena del mes próximo pasado, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

| CLASES           | NOMBRES                     | Haber mensual que se les asigna. — Pesetas. | OBSERVACIONES |
|------------------|-----------------------------|---|---------------|
| Capitán          | D. José Enriquez Dapeña     | 225   | >             |
| Comandante       | Francisco Rabadán Ojarta    | 375   | >             |
| Teniente Coronel | Alejandro Ruiz Docio        | 450   | >             |
| Comandante       | Benito Carrero Lezama       | 375   | >             |
| Idem             | Bienvenido Lon Escudero     | 375   | >             |
| Idem             | Nicanor Ruiz Delgado Segura | 375   | >             |
| Idem             | Manuel Expósito Vidal       | 375   | >             |
| Idem             | Tomás Castillo Velasco      | 375   | >             |
| Teniente Coronel | Joaquín Roncal Cabrijas     | 450   | >             |
| Primer Teniente  | José Selvi Martínez         | 168'75                                      | >             |
| Capitán          | Esteban Agueda Pastor       | 250   | >             |
| Veterinario      | Juan Polvarin Caballero     | 75  | >             |
| Primer Teniente  | Carmelo Ramos Balaguer      | 56'25                                       | >             |
| Teniente Coronel | Camilo Villar Prada         | 360   | >             |
| Comandante       | Ciriaco García García       | 375   | >             |
| Capitán          | Leandro Sánchez Medina      | 225   | >             |
| Primer Teniente  | José Rodríguez Alvarez      | 157'50                                      | >             |
| Capitán          | Domingo Espallarga Pellicer | 225   | >             |
| Idem             | Francisco Ruiz Vilalobos    | 225   | >             |
| Veterinario      | Felipe Pérez Vázquez Caños  | 375   | >             |
| Capitán          | Nicolás Díez Silva          | 225   | >             |
| Primer Teniente  | Pedro Gómez Rada            | 187'50                                      | >             |
| Capitán          | Francisco Espinosa Montilla | 225   | >             |
| Idem             | Martín Rodríguez Cobs       | 225   | >             |
| Comisario Guerra | Avelino Pruna Carvate       | 450   | >             |
| Comandante       | Enrique Soriano Hernández   | 375   | >             |
| Segundo Teniente | Agustín Pérez Martínez      | 48'75                                       | >             |
| Capitán          | Francisco Pajales Mira      | 225   | >             |
| Segundo Teniente | Tomás Grau Pola             | 48'75                                       | >             |
| Primer Teniente  | Trinidad Esteban Prieto     | 56'25                                       | >             |
| Idem             | Emilio Aragón Rodríguez     | 56'25                                       | >             |
| Idem             | Francisco Cañiz Falcó       | 168'75                                      | >             |
| Idem             | Sebastián Izquierdo M.      | 168'75                                      | >             |
| Segundo Teniente | Miguel Jiménez Vico         | 146'25                                      | >             |
| Comandante       | Galo Jiménez Moreno         | 375   | >             |
| Capitán          | Juan Omedo Moreno           | 225   | >             |
| Médico           | José Pérez Muñoz            | 562'50                                      | >             |
| Primer Teniente  | Joaquín Cortés Gras         | 56'25                                       | >             |
| Idem             | Francisco Navas Montagut    | 56'25                                       | >             |
| Capitán          | Francisco Alonso Rodríguez  | 225   | >             |
| Idem             | Vicente Bernal García       | 225   | >             |
| Idem             | Antonio R. go Abraham       | 225   | >             |
| Idem             | Leonardo García Temprano    | 225   | >             |
| Idem             | Vicente Farrando Ruiz       | 225   | >             |
| Idem             | Enrique García Lledó        | 2'5   | >             |
| Médico           | Francisco Castelvi Sagré    | 450   | >             |
| Ayudante         | Antonio Urrea Rabio         | 210   | >             |
| Segundo Teniente | Juan Presa Sáiz             | 146'25                                      | >             |

| CLASES           | NOMBRES                       | Haber mensual que se les asigna. — Pesetas. | OBSERVACIONES |
|------------------|-------------------------------|---|---------------|
| Sargento         | Cecilio Ramos Acebedo         | 75  | >             |
| Primer Teniente  | D. Tomás Carballedo Fernández | 168'75                                      | >             |
| Celador          | José Pajares Criado           | 292   | >             |
| Comandante       | Miguel Barbarín Caresga       | 275   | >             |
| Primer Teniente  | José Cerrato Villegas         | 48'75                                       | >             |
| Teniente Coronel | José María Toscano Gómez      | 450   | >             |
| Médico           | José Monserrat Fernández      | 100   | >             |
| Capitán          | José Argüelles Cortina        | 225   | >             |
| Teniente Coronel | José Pacheco Rodríguez        | 450   | >             |
| Médico           | Aurelio Flores Rodríguez      | 562'50                                      | >             |
| Idem             | Ernesto González Linares      | 250   | >             |

Madrid 17 de Octubre de 1895.—AZCÁRRAGA.

Relación de las pensiones concedidas por este Ministerio durante la segunda quincena del mes próximo pasado, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

| NOMBRES                              | Pensión anual que se les señala. — Pesetas. | OBSERVACIONES |
|--------------------------------------|---|---------------|
| Doña María Ríos Lopera               | 625   | >             |
| Juana Cruces é Ibarra y hermana      | 275   | >             |
| Agustina Trojillo Requensens         | 625   | >             |
| María Roca Fornesa                   | 470   | >             |
| D. Joaquín Morales Aberni            | 625   | >             |
| Doña Dolores Febrer del Llano        | 2.250                                       | >             |
| Bernarda Mariana González Plata      | 1.125                                       | >             |
| Garmen Carvajal Carvajal             | 625   | >             |
| Concepción Muñoz Bautista            | 1.100                                       | >             |
| Teodora Hernández Gómez              | 1.125                                       | >             |
| Tiburcia Gallo Barga                 | 375   | >             |
| Pía Castell Aizuoz                   | 470   | >             |
| María Durán Velázquez                | 625   | >             |
| María Cepillo Lirón                  | 1.125                                       | >             |
| D. Angel Fernández Santos y hermanos | 470   | >             |
| Doña Petra Castañé Arana             | 175   | >             |
| Victoriana Fernández Simón           | 625   | >             |
| Rufina Edo Ferrer y hermanos         | 625   | >             |
| Dolores Velata Forjes                | 1.125                                       | >             |
| María Angel López Rodríguez          | 470   | >             |
| Manuela González Lavala              | 2.500                                       | >             |
| Virginia Pérez Benavides             | 1.250                                       | >             |
| Cecilia de las Moras Barbé           | 470   | >             |
| Victoria Pérez Díez                  | 625   | >             |
| Paula Zornosa Lledó y hermanos       | 1.200                                       | >             |

Madrid 17 de Octubre de 1895.—AZCÁRRAGA.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 204.—15 OCTUBRE 1895.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes. Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

Francia (Canal de la Mancha).

MODIFICACIONES EN EL FONDO DEL BANCO EN LA LIGNE, AL NE. DEL CABO GRIS NEZ

(Avis aux Navigateurs, núm. 205/1.184. Paris, 1895.)

Núm. 1.342, 1895.—El Comandante del buque de guerra francés *Eperlan* participa que ha habido alteraciones en los fondos del banco en la Ligne, al NE. del cabo Gris Nez. Dicho buque tocó en un cabezo que descubre, por lo menos, 1'5 en bajamaras vivas y que está al N. 82° W. del campanario de Wissant, al N. 11° E. del campanario de Audinghen y al N. 51° E. del faro del cabo Gris-Nez.

Situación aproximada: 50° 53' 25" N. por 7° 49' 45" E.

Carta núm. 558 de la sección II.

RECONSTRUCCION DE LA TORRE DE MAMPOSTERIA DE LA ROCA «LOS BLUINIERS», EN LAS ISLAS GLENANS

(Avis aux Navigateurs, núm. 205/1.185. Paris, 1895.)

Núm. 1.343, 1895.—Se ha terminado la reconstrucción de la torre de mampostería de la roca «Los Bluiniers». El canto superior de esta torre está á 5'3 de altura sobre el nivel de las pleamareas. Posteriormente se pintará á fajas alternativamente blancas y negras (señal de bifurcación) y se le pondrá un distintivo formado de dos conos con la base común.

Situación aproximada: 47° 43' 25" N. por 2° 8' 25" E.

Carta núm. 851 de la sección II.

MAR MEDITERRANEO

Gibraltar.

MODIFICACION EN LA LUZ DE RAGGED STAFF.—TRASLACION DE UNA BOYA

(Notice to Mariners, núm. 511. London, 1895.)

Núm. 1.344, 1895.—Debido á la extensión del nuevo muelle, la luz del Ragged Staff, *Aja, verde*, no se ve sino al E. del N. 50° E.

Situación aproximada: 36° 7' 40" N. por 0° 50' 50" E. La boya á cuadros rojos y blancos se ha fondeado 105<sup>m</sup> más hacia afuera, encontrándose al N. 34° W. de la luz del nuevo muelle y al S. 46° W. de la luz del Ragged Staff.

Cuaderno de faros núm. 1 de 1895, pág. 6.

Carta núm. 862 de la sección III.

Italia (costa W.).

BOYAS DE AMARRE EN EL PUERTO DE SANTA VENERE

(Aviso ai Naviganti, núm. 133. Genova, 1895.)

Núm. 1.345, 1895.—Se han fondeado dos boyas de amarre á 190<sup>m</sup> una de otra y paralelamente al muelle, en el puerto de Santa Venera. La boya exterior se encuentra en 10<sup>m</sup> de agua y á 200 al S. 58° E. del faro.

Las sendas en el puerto Santa Venera son sensiblemente menores de lo que indican las cartas.

Carta núm. 154 de la sección III.

MAR NEGRO

Rusia.

NOTICIAS SOBRE EL FARO FLOTANTE ADJIGHIOL (Río Boug)

(Avis aux Navigateurs, núm. 203/1.175. Paris, 1895.)

Núm. 1.346, 1895.—El faro flotante Adjighiol, que con objeto de hacerle reparaciones había sido reemplazado por un pontón (Aviso núm. 164/1.090 de 1895) ha entrado nuevamente en servicio, retirándose el pontón citado.

Cuaderno de faros núm. 1 de 1895, pág. 172.

MAR DE AZOF

Golfo de Taganrog.

TRASLACION DEL FARO FLOTANTE PESTCHANI

(Avis aux Navigateurs, núm. 197/1.141. Paris, 1895.)

Núm. 1.347, 1895.—Para señalar durante la noche los restos del buque *Ellas*, que están en el canal (Aviso núm.

ro 164/1.093 de 1895), se ha trasladado el faro flotante Pestchani 1/2 milla al N. 50° E., desde cuyo punto se observan los ángulos siguientes: valiza del escollo Krivoi, con la iglesia de Platova, 81° 50'; la iglesia de Platova, con la iglesia de Szalnitk, 102° 42'.

Situación aproximada: 46° 59' 30" N. por 44° 26' 30" E. Alrededor del faro flotante las sondas son de 7,6 á 8<sup>m</sup>. Los buques deben, como antes, dejar al S. dicho faro flotante. Cuaderno de faros núm. 1 de 1895, pág. 188.

Carta núm. 101 de la sección III.

RESTOS DE BUQUE AL NW. DEL FARO FLOTANTE BIEGLITSKI

(Avis aux Navigateurs, núm. 197/1.142. Paris, 1895.)

Núm. 1.348, 1895.—No se valizarán los restos de un buque zozobrado en 2<sup>m</sup> 5 de agua y cuyo casco emerge 0,50, que está 5 millas al N. 40° W. del faro flotante Bieglitski.

Carta núm. 101 de la sección III.

MODIFICACION EN LA BOYA DEL ESCOLLO DE PUNTA DOLGA

(Avis aux Navigateurs, núm. 196/1.137. Paris, 1895.)

Núm. 1.349, 1895.—La boya de la extremidad del escollo de punta Dolga está en la actualidad *sin campana* y pintada de negro, habiendo dos valizas flotantes fondeadas á su alrededor.

Carta núm. 101 de la sección III.

OCEANO ATLANTICO DEL SUR

Africa (Costa W.)

REEMPLAZO DE UNA BOYA EN EL PUERTO DE AMBRIZ

(Avis aos Navegantes, núm. 10. Lisbonne, 1895.)

Núm. 1.350, 1895.—Se ha reemplazado la boya que señala el banco de la entrada de Ambriz por otra mas grande, pintada de rojo y fondeada al S. 76° W. de la boca del río Loge y al N. 44° W. del faro de Ambriz.

Carta núm. 174 de la sección IV.

El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDER.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Habiéndose publicado en la GACETA de ayer, pág. 196, con varias equivocaciones y omisiones de imprenta el siguiente anuncio, se reproduce á continuación de todo punto conforme con su original.

Con arreglo á lo determinado en Real orden de 14 del actual, esta Dirección general ha dispuesto que el día 30 del corriente, á las doce y media de la mañana, se verifique en la misma la subasta de adquisición de títulos y residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior para su conversión en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles.

La suma disponible al efecto es la de 5 310.404 pesetas 45 céntimos, compuesta de pesetas 305.093 59, mandadas aplicar como procedentes de la recaudación obtenida en el mes de Julio último por ventas de bienes de Corporaciones civiles, y de pesetas 5.025.310 86, sobrantes de la subasta verificada el 27 de Septiembre anterior.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1.ª Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1892.

2.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto; debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por la ley del Timbre del Estado de 15 de Septiembre de 1892, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden las proposiciones uno de á peseta, clase 12.ª

3.ª Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo.

4.ª A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito.

6.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en la Sección Central de esta Dirección general en los días 28 y 29, de once de la mañana á cinco de la tarde, y el 30, de once á once y media de la mañana. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.ª En el día y hora señalados para la subasta, se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881; y después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en la Sección, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la misma. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se abrirá y dará lectura del pliego cerrado remitido por el Ministerio de Hacienda, que contendrá el precio máximo á que hayan de hacerse las adjudicaciones en virtud de lo dispuesto en Real orden de 11 de Junio de 1881.

8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.ª En igualdad de precios se dará preferencia á la de menores cantidades, en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10. De la última proposición no se tendrá en cuenta la fracción que resulte menor de 500 pesetas nominales, á no ser que se complete su importe con un residuo.

El sobrante que resulte en una subasta por cualquier concepto se acumulará á la cantidad que corresponda á la siguiente.

11. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al en que se publique su adjudicación en la GACETA; teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

12. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Deuda pública de estas oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se facilitarán en la portería de esta Dirección.

Estos títulos llevarán el cupón corriente, consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta.»

(Fecha: firma del proponente.)

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta, á fin de que le conserven como resguardo, entretanto que se hacen los llamamientos para el pago.

13. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en la Sección Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid 15 de Octubre de 1895.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotea.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de..... pesetas nominales en Deuda perpetua al 4 por 100 interior, al cambio de..... pesetas y..... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la expresada subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda en..... del mes.....; y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Madrid..... de..... de 189 ..

El interesado,

Banco de España.

Habiéndose extraviado cuatro residuos de acciones del Banco Español de San Fernando, señalados con los números 1 985 á 989, expedidos á favor de D. Pablo Bosch, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dichos residuos, anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 17 de Octubre de 1895.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—644

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible, núm. 341.749, expedido por este Establecimiento en 27 de Noviembre de 1894 á favor de Doña Manuela Palayo y Cano, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 24 de Septiembre próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 18 de Octubre de 1895.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—645

Los interesados que tengan en depósito en este Banco los valores que se expresan á continuación, pueden presentarse en las Cajas del mismo desde el día 19 del corriente, de once de la mañana á tres de la tarde, á percibir los intereses vencidos en 1.º del actual de:

- Inscripciones nominativas de 4 por 100 perpetuo interior. Cédulas del Banco Hipotecario al 4 por 100.
- Idem id. al 5 por 100.
- Acciones de la Sociedad de Altos Hornos de Bilbao.

Obligaciones del ferrocarril del Norte de España, primera y segunda serie.

- Idem id. de Tudela á Bilbao, primera y segunda serie.
- Idem id. de Alar á Santander.
- Idem id. de Córdoba á Málaga.
- Idem id. de Asturias, Galicia y León.
- Idem id. de Valladolid á Añiza.
- Idem del Tranvía de Estaciones y Mercados, al 5 por 100.
- Idem id. id., al 6 por 100.

Idem de la nueva Bolsa de Madrid, al 5 por 100, primera serie; y

Acciones de carreteras de Agosto, vencimiento del mismo mes.

Madrid 18 de Octubre de 1895.—El Secretario, Juan de Morales y Serrano.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Anulada la subasta que se celebró el día 24 de Agosto último para obras de reparación del Instituto de segunda enseñanza de Valencia, en virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 del corriente, esta Dirección general ha señalado el día 6 de Noviembre próximo, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 21.068 75 pesetas, de las obras de que se deja hecho mérito.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante este Centro directivo, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos civiles de las provincias se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 1.º inclusive de Noviembre próximo.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente, se escribirán en papel sellado de una peseta, y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro la carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna sucursal, que acredite se ha consignado previamente para tomar parte en la subasta la cantidad de 300 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de....., se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá «con la rebaja de..... por ciento».)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, han de regir en la contrata de dichas obras.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura, justificará el contratista haber pagado los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA DE MADRID, y haber consignado en la Tesorería Central el 5 por 100 de la cantidad en que se le adjudicó el remate, bien en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

2.ª Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrato ante el Notario del Gobierno en Madrid, y dar principio á la construcción de las obras en el término de treinta días, que empezará á contarse desde la fecha de la aprobación del remate, bajo pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta, avisando á la vez quién es el facultativo que le dirigirá las obras.

3.ª Con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el facultativo mensualmente, se acreditará al contratista el importe de las obras ejecutadas, que deberán terminarse en el plazo de tres meses.

4.ª Transcurrido el plazo de garantía, fijado en tres meses, y aprobada la recepción definitiva de las obras, podrá solicitar el contratista la devolución de su fianza, justificando haber satisfecho la contribución de subsidio.

Madrid 18 de Octubre de 1895. — El Director general, R. Conde.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

SECCIÓN DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 17 de Octubre de 1895.

| N.º de inhumación | Sexo  | Años de edad | Estado  | Enfermedad                           | Calle ó lugar del fallecimiento | N.º de inhumación | Sexo | Años de edad | Estado  | Enfermedad                 | Calle ó lugar del fallecimiento | Observaciones |
|-------------------|-------|--------------|---------|--------------------------------------|---------------------------------|-------------------|------|--------------|---------|----------------------------|---------------------------------|---------------|
| 1                 | Varón | 1            | P.      | Viruela confluenta.                  | Atocha, 151.                    | 3                 | Fem. | Feto.        |         |                            | Calatrava, 35.                  |               |
| 2                 | Idem  | 36           | Casado  | Tuberculosis.                        | Carretera Carabanchel, 4        | 4                 | Idem | Idem.        |         |                            | Inclusa.                        |               |
| 3                 | Idem  | 33           | Soltero |                                      | García Paredes, 5.              | 5                 | Idem | 8 m.         | P.      | Fenómenos de la dentición. | Bravo Murillo, 11.              |               |
| 4                 | Idem  | 36           | Casado  | Tuberculosis pulmonar.               | Hospital Provincial.            | 6                 | Idem | 66           | Viuda   | Bronquitis crónica.        | Campoamor, 9.                   |               |
| 5                 | Idem  | 4            | P.      | Escarlatina.                         | Morejón, 3.                     | 7                 | Idem | 1            | P.      | Bronquitis capilar.        | Mancos, 2.                      |               |
| 6                 | Feto. |              |         |                                      | Palma, 22.                      | 8                 | Idem | 1            | P.      | Idem.                      | Carmen, 24.                     |               |
| 7                 | Idem  | Idem.        |         |                                      | Juanelo, 12 y 14.               | 9                 | Idem | 2            | P.      | Idem.                      | Jardines, 30.                   |               |
| 8                 | Idem  | Idem.        |         | Idem.                                | Inclusa.                        | 10                | Idem | 26           | Soltera | Pneumonía doble.           | Carrera de San Francisco        |               |
| 9                 | Idem  | 1            | P.      | Bronquitis capilar.                  | Cava Baja, 49.                  | 11                | Idem | 60           | Viuda   | Ecteritis crónica.         | Hospital Provincial.            |               |
| 10                | Idem  | 7 m.         | P.      | Bronquitis.                          | Claudio Coello, 89.             | 12                | Idem | 19 d.        | P.      | Enterocolitis.             | Inclusa.                        |               |
| 11                | Idem  | 1            | P.      | Bronquitis capilar.                  | Ruda, 8.                        | 13                | Idem | 75           | Viuda   | Cirrosis hepática.         | Embajadores, 47.                |               |
| 12                | Idem  | 1            | P.      | Catarro gástrico intestinal.         | Hermosilla, 11.                 | 14                | Idem | 40           | Casado  | Diabete sacarina.          | Gonzalo de Córdoba, 3.          |               |
| 13                | Idem  | 70           | Soltero | Prostatismo.                         | Hospital Provincial.            | 15                | Idem | 39           | Viuda   | Hiperemia cerebral.        | Plaza del Progreso, 5.          |               |
| 14                | Idem  | 1            | P.      | Meningitis.                          | Oviedo, 3.                      | 16                | Idem | 52           | Idem.   | Congestión cerebral.       | Hospital Provincial.            |               |
| 15                | Idem  | 26           | Soltero | Herida por disparo de arma de fuego. | Judicial.                       | 17                | Idem | 10 m.        | P.      | Meningitis.                | Chamartín, 26.                  |               |
| 1                 | Mujer | 20 d.        | P.      | Erisipela.                           | Inclusa.                        | 18                | Idem | 76           | Viuda   | Enajenación mental.        | Hospital Provincial.            |               |
| 2                 | Idem  | Feto.        |         |                                      | Savilla, 8 y 10.                | 19                | Idem | 22 d.        | P.      | Falta de desarrollo.       | Espartinas, 1.                  |               |

Resumen

de las inhumaciones practicadas en los cementerios de esta capital durante el día 17 de Octubre de 1895, clasificadas las defunciones por sexos y causas productoras.

| SEXOS DE LOS INHUMADOS | CLASIFICACION DE LAS DEFUNCIONES POR ENFERMEDADES |            |              |           |            |              |           |           |           |               |         |               |           |                 | TOTAL general de inhumaciones por causas. |        |                    |        |                |                        |                       |             |               |                |    |    |
|------------------------|---|------------|--------------|-----------|------------|--------------|-----------|-----------|-----------|---------------|---------|---------------|-----------|-----------------|---|--------|--------------------|--------|----------------|------------------------|-----------------------|-------------|---------------|----------------|----|----|
|                        | INFECCIOSAS Y CONTAGIOSAS                         |            |              |           |            |              |           |           |           |               |         | OTRAS COMUNES |           | MAESTRO VIOLETA |   |        |                    |        |                |                        |                       |             |               |                |    |    |
|                        | Vitriol.  | Sarampión. | Escarlatina. | Tifoides. | Faludismo. | Fuerpneumia. | Difteria. | Coumuche. | Difteria. | Tuberculosis. | Stilla. | Carbunco.     | Hidrobia. |                 |   | Ólera. | Influenza & Gripe. | Otras. | TOTAL parcial. | En el cuartel militar. | Acidentes de la vida. | DEL APARATO | OTRAS COMUNES | TOTAL parcial. |    |    |
| Varones.....           | 1   | 1          | 1            | 1         | 1          | 1            | 1         | 1         | 1         | 3             | 1       | 1             | 1         | 1               | 1   | 1      | 5                  | 3      | 1              | 3                      | 1                     | 1           | 1             | 10             | 15 |    |
| Hembras.....           | 1   | 1          | 1            | 1         | 1          | 1            | 1         | 1         | 1         | 1             | 1       | 1             | 1         | 1               | 1   | 1      | 1                  | 3      | 5              | 3                      | 1                     | 4           | 1             | 18             | 19 |    |
| TOTALES.....           | 1   | 1          | 1            | 1         | 1          | 1            | 1         | 1         | 1         | 3             | 1       | 1             | 1         | 1               | 1   | 1      | 6                  | 6      | 1              | 8                      | 4                     | 2           | 5             | 1              | 28 | 34 |

Madrid 18 de Octubre de 1895.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Junta administrativa del Arsenal de la Carraca.

Publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 260, de 17 del mes anterior, y en el Boletín oficial de esta provincia, número 214, de 19 del propio respectivamente, los anuncios y modelos de proposición para sacar á subasta pública el suministro de carbón Cardiff que durante dos años puedan necesitar los buques de guerra en Santa Cruz de Tenerife, islas Canarias, se hace saber por medio del presente que el remate tendrá lugar en los sitios indicados y en la forma anunciada el día 31 del mes actual, dando comienzo al acto á las doce de su mañana.

Carraca 14 de Octubre de 1895.—El Secretario, Pedro Guarro. 342—S

Publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 278, de 5 del mes actual, y en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Málaga, números 230 y 398 de 8 y 9 del propio respectivamente, los anuncios y modelos de proposición para sacar á subasta pública las obras necesarias para la construcción del muro de contención que sujeta las tierras que dan al foso del Laboratorio de Mixtos, ascendentes á pesetas 2.942.42, se hace saber por medio del presente que el remate tendrá lugar en los sitios indicados y en la forma anunciada el día 7 del mes de Noviembre venidero, dando comienzo al acto á las doce de su mañana.

Carraca 14 de Octubre de 1895.—El Secretario, Pedro Guarro. 360—S

Publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 271, de 28 del mes anterior, y en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Málaga, números 223 y 396 de 30 y 6 del actual respectivamente, los anuncios y modelos de proposición para sacar á subasta pública las obras de reparación que son necesarias ejecutar para la seguridad de los techos del edificio Cuartel de Infantería de Marina, pabellones de la Junta de experiencias de Artillería de la Armada y otras dependencias, ascendentes á 4.768.52 pesetas, se hace saber por medio del presente que el remate tendrá lugar en los sitios indicados y en la forma anunciada el día 4 del mes de Noviembre venidero, dando comienzo al acto á las doce de su mañana.

Carraca 11 de Octubre de 1895.—El Secretario segundo, Pedro Biondi. 350—S

Junta económica de la Fábrica de Armas de Toledo.

Debiendo procederse á la adquisición por medio de segunda subasta pública, con destino á este establecimiento de 100.000 kilogramos de cal de piedra, se anuncia para conocimiento de cuantas personas deseen tomar parte en la expresada subasta, que tendrá lugar á las diez de la mañana del día 4 de Noviembre próximo, en la sala de Juntas de esta Fábrica.

El precio límite que servirá de base en la subasta es el siguiente:

Cada tonelada de cal de piedra, á 32 pesetas. El pliego de condiciones facultativas y económicas estará de manifiesto en las oficinas de dicho establecimiento todos los días no feriados, desde las nueve hasta las doce de la mañana.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, en papel del sello del Timbre, clase 12ª, sin enmiendas ni raspaduras, redactándose precisamente con arreglo al siguiente modelo: «Sr. Presidente de la Junta económica de la Fábrica de Armas de Toledo:

El que suscribe, vecino de tal parte, habitante en la calle de tal, número tantos, enterado del pliego de condiciones y anuncio inserto en el número tantos de la GACETA DE MADRID del día tantos de tal mes (ó bien en el número tantos del Boletín oficial de esta provincia del día tantos de tal mes, según cite el proponente), documentos relativos á la contratación en subasta pública con destino á la Fábrica de Armas de Toledo de 100.000 kilogramos de cal de piedra, se comprometo á efectuar la entrega al precio de tantas pesetas y céntimos (expresándolo en letra) la tonelada, acompañando la garantía exigida y cédula personal.

(Fecha y firma del proponente.)

Las indicadas proposiciones se presentarán media hora antes de la señalada para dicho acto, entregándolas al señor Presidente de la Junta de subastas, que estará constituida con igual antelación, quien dispondrá sean aquellas numeradas según el orden de presentación, bajo el concepto de que una vez principiado el acto de remate no podrán recibirse mas proposiciones ni retirarse las presentadas.

A dichas proposiciones habrán de acompañar precisamente sus autores la carta de pago que acredite haber efectuado en la Caja general de Depósitos, ó sucursales de ella en pro-

vincias, el del 5 por 100 del total valor del efecto, con arreglo al precio límite fijado, pudiendo constituirse dicho depósito en metálico ó en valores del Estado, admisibles según la legislación vigente; advirtiéndose que si el depósito se efectúa en valores del Estado, deberá acreditarse dicha garantía por medio de la correspondiente carta de pago de la Caja general de Depósitos.

Toledo 14 de Octubre de 1895.—V.º B.º—El Coronel Director Presidente, Miguel Sanz.—El Oficial primero de Administración militar, Secretario, Antonio Ruiz. 372—S

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y retenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Peganales.—Carlos Rivas, Madrid.
- Archena.—Sin destinatario, Raimundo Lulio, primero.
- Vigo.—Setas, Molino Viento, 25.
- Linares.—Luch, sin señas.
- Alcalá Henares.—Antonia Pallarés, ídem.
- Segovia.—Mati de Cebada, Visitación, 15.
- Villamayor.—Santiago Salmerón, San Bernardo, 22.
- Zumárraga.—Cornazán, sin señas.
- París.—Rivas, Madrid.
- Alcalá Henares.—Margarita Jiménez, Jesús del Valle, 24.

SUR

- Bobadilla.—Joaquín Razo, Argumosa, 15.

NORTE

- Londres.—Thero Uldes, Alcalá Galiano.

OESTE

- Mondodedo.—Manuela García, 6 Ramón Torres, Villa, 16.

NOROESTE

- Burgos.—Daniel Hernando, Don Martín, 7, bajo.
- Madrid 18 de Octubre de 1895.—El Jefe del Cierre, Joaquín G. Llanos.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Mérida.

Se halla vacante una de las dos plazas de Médico Cirujano titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 995 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, por la asistencia gratuita de unas 60 á 70 familias pobres, quedando el Profesor en libertad de celebrar iguales con los demás vecinos que no lo son.

La expresada villa tiene estación del ferrocarril de Madrid á Villa del Prado á distancia de cuatro kilómetros de ella; dista 40 de la capital de provincia (Toledo), y á igual distancia con corta diferencia de Madrid. La población consta de 873 vecinos; es sana, con hermosos y deliciosos paseos; surtida de todos los artículos de primera necesidad y con abundantes y excelentes aguas.

Los aspirantes que deseen obtener dicha plaza, que deberán ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía y llevar por lo menos cuatro años en el ejercicio de su profesión, dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Presidente del Ayuntamiento de esta villa en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Mérida 17 de Octubre de 1895.—El Alcalde, Juan Bautista Torrijas. X—647

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

MONFORTE

D. Antonio González Rodríguez, primer Teniente de la plantilla de la zona de reclutamiento de Monforte, núm. 54, Juez instructor del expediente que se sigue al recluta de la misma, del reemplazo de 1894, Francisco Salgado Villar, por la falta grave de primera deserción. Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Fran-

cisco Salgado Villar, recluta del reemplazo de 1894, hijo de Domingo y de Serafina, natural de Cerdedelo, Ayuntamiento de Lara, en la provincia de Orense, de estado soltero, de oficio labrador, de veinte años y siete meses de edad, su estatura un metro 680 milímetros, señas personales: pelo negro, cejas al pelo, ojos ídem, nariz regular, barba poca, boca regular, color trigueño, frente regular, su aire ídem, producción fácil, señas particulares ninguna, acreditó no saber leer ni escribir, para que se presente en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la casa cuartel de esta zona y á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en dicho expediente, que de orden superior se le sigue por haber faltado á concentración para su destino á cuerpo activo en 5 de Julio último; bajo apercibimiento de que si no se presenta en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares, como de policía judicial, para que presten y practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las debidas seguridades, á la cárcel pública de esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Monforte á 29 de Septiembre de 1895.—Antonio González. 2321—M

D. Antonio González Rodríguez, primer Teniente de la plantilla de la zona de reclutamiento de Monforte, núm. 54, Juez instructor del expediente que se sigue al recluta de la misma del reemplazo de 1894 José María Rodríguez de Toro, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José María Rodríguez de Toro, recluta del reemplazo de 1894, hijo de Antonio y de Isabel, natural de Pepín, Ayuntamiento de Castrelo del Valle, en la provincia de Orense, de estado soltero, de oficio labrador, de veinte años de edad, estatura un metro 630 milímetros, señas personales: pelo negro, cejas al pelo, ojos claros, nariz ancha, barba nada, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial y producción buena, señas particulares ninguna, acreditó no saber leer ni escribir, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la casa cuartel de la citada zona y á mi disposición á responder á los cargos que contra él resulten en dicho expediente que de orden superior se le sigue por haber faltado á la concentración para su destino á Cuerpo activo en 5 de Julio último; bajo apercibimiento de que si no compareciese en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares, como de policía judicial, para que presten y practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las debidas seguridades, á la cárcel pública de esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Monforte á 29 de Septiembre de 1895.—Antonio González. 2322—M

D. Marcelino Fernández Rodríguez, Capitán de la zona de reclutamiento de Monforte, núm. 54, Juez instructor del expediente que se sigue al recluta de la misma y del reemplazo de 1894, Manuel Armada Manso, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado Manuel Armada Manso, hijo de Antonio y de Rosa, natural de Abades, parroquia de ídem, Juzgado de primera instancia de Verín, provincia de Orense, Capitanía general de Galicia, de oficio labrador, edad veinte años, su estatura un metro 545 milímetros, señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos ídem, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire bueno, señas particulares ninguna, no sabe leer ni escribir, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Orense, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la casa cuartel de la zona, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo prefijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado; y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades debidas á la cárcel pública de esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Monforte á 30 de Septiembre de 1895.—Marcelino Fernández. 2320—M

D. Marcelino Fernández Rodríguez, Capitán de la zona de reclutamiento de Monforte, núm. 54, Juez instructor del expediente que se sigue al recluta de la misma del reemplazo de 1894, Manuel Fernández Veiga, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Manuel Fernández Veiga, hijo de Gregorio y Josefa, natural de Abades, parroquia de ídem, vecindado en Abades, Juzgado de primera instancia de Verín, Capitanía general de Galicia, de oficio labrador, edad veinte años, su estatura un metro 642 milímetros, señales: pelo negro, cejas ídem, ojos castaños, nariz regular, barba poca, color bueno, frente espaciosa, aire bueno, producción buena, señas particulares ninguna, acreditó saber leer y escribir, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Orense*, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la casa cuartel de la citada zona y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente: de no parecer en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con la seguridad devida á la cárcel pública de esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Monforte á 30 de Septiembre de 1895.—Marcelino Fernández Rodríguez. 2323—M

## ORENSE

D. José Cortés y Vázquez, Capitán del regimiento de Infantería reserva de Orense, núm. 59, y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado del expresado regimiento Bernardo Álvarez González, por haber faltado á la concentración dispuesta según Real orden de 29 de Julio último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Bernardo Álvarez González, hijo de Plácido y de Carmen, natural de Partovia, Ayuntamiento de Carballino, provincia de Orense, estudiante, de veintitrés años de edad, sus señas: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, boca ídem, color triguño, frente espaciosa, aire marcial, y producción buena, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia oficial en esta ciudad, calle de Santo Domingo, núm. 18, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que de superior orden se le sigue por deserción; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido soldado, y en caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Orense á 5 de Octubre de 1895.—José Cortés. 2327—M

D. José Cortés y Vázquez, Capitán del regimiento de Infantería reserva de Orense, núm. 59, y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado del expresado regimiento Perfecto Coello Sotelo, por haber faltado á la concentración dispuesta, según Real orden de 29 de Julio último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Perfecto Coello Sotelo, hijo de Nicolás y de Rosa, natural de Solveira, Ayuntamiento de Ginzo, provincia de Orense, de veintitrés años de edad, de oficio labrador, sus señas: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, boca ídem, color bueno, frente espaciosa, aire natural, y producción fácil, para que en el preciso término de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia oficial en esta ciudad, calle de Santo Domingo, número 18, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por deserción; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido soldado, y en caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Orense á 5 de Octubre de 1895.—José Cortés. 2328—M

## PAMPLONA

D. Tomás Pueyo Galé, Comandante de Infantería afecto á la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta excedente de cupo del reemplazo de 1894 Francisco Vicondo Iturburúa, por el delito grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco Vicondo Iturburúa, natural de Errazu, vecindado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Pamplona, provincia de Navarra, hijo de Juan y de María, estado soltero, de veinte años y seis meses de edad, de oficio labrador, sin instrucción, cuyas señas personales son: pelo castaño cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente espaciosa, su producción buena, y de un metro 685 milímetros de estatura, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Navarra*, comparezca en esta plaza á responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á la zona de reclutamiento de esta plaza, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona á 3 de Octubre de 1895.—El Comandante, Juez instructor, Tomás Pueyo Galé.—Por su mandato, el cabo Secretario, Simeón Sanz Cubellos. 2329—M

D. Tomás Pueyo Galé, Comandante de Infantería afecto á la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta excedente

de cupo del reemplazo de 1894 Jorge Alcarena Meoqui, por el delito grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Jorge Alcarena Meoqui, natural de Elvetea, Juzgado de primera instancia de Pamplona, provincia de Navarra, hijo de Francisco y de Lorenza, estado soltero, de veinte años y un mes de edad, de oficio labrador, sin instrucción, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba naciente, boca regular, su frente espaciosa, su producción buena, y de un metro 750 milímetros de estatura, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Navarra*, comparezca en esta plaza á responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á la zona de reclutamiento de esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona 3 de Octubre de 1895.—El Comandante, Juez instructor, Tomás Pueyo Galé.—Por su mandato, el cabo Secretario, Simeón Sanz Cubellos. 2330—M

## PUERTO DE SANTA MARIA

D. Augusto Arnao Ruiz, Capitán de Infantería, Juez instructor del expediente instruido de orden superior contra el soldado del reemplazo de 1889 Antonio Jiménez Romero, por la falta de concentración decretada según Real orden de 29 de Julio de 1895.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Antonio Jiménez Romero, natural de Málaga, vecindado en Cádiz, de veintitrés años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos nublados, nariz regular, barba poca, boca regular, color triguño, frente regular, aire marcial, producción natural, sin señas particulares, de estatura un metro 612 milímetros, hijo de Antonio y de Francisca, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales de las provincias de Cádiz y Málaga*, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupa el regimiento Infantería reserva de Cádiz, núm. 98, en el Puerto de Santa María, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. General Comandante en Jefe de la segunda región se instruye con motivo de la falta de incorporación al llamamiento hecho según Real orden de 29 de Julio de 1895; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en concepto de preso, con las seguridades convenientes, á este cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Puerto de Santa María 21 de Septiembre de 1895.—Augusto Arnao. 2332—M

D. Augusto Arnao Ruiz, Capitán de Infantería, Juez instructor del expediente instruido de orden superior contra el soldado del reemplazo de 1889 Vicente Rey Varela por falta de concentración decretada según la Real orden de 29 de Julio de 1895.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Vicente Rey Varela, natural de Velonchada, provincia de la Coruña, vecindado en Cádiz, de veinticinco años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz abultada, barba lampiña, boca regular, color bueno, frente regular, aire poco, producción buena, sin señas particulares, estatura un metro 660 milímetros, é hijo de Manuel y de Eufemia, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales de las provincias de Cádiz y la Coruña*, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupa el regimiento Infantería reserva de Cádiz, núm. 98, en el Puerto de Santa María, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. General Comandante en Jefe de la segunda región se instruye con motivo de la falta de incorporación al llamamiento hecho según Real orden de 29 de Julio de 1895; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en concepto de preso, con las seguridades convenientes, á este cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Puerto de Santa María 21 de Septiembre de 1895.—Augusto Arnao. 2333—M

D. Francisco Guitián y Guitián, Comandante del regimiento Infantería reserva de Cádiz, núm. 98, y Juez instructor nombrado por la Superioridad para averiguar la falta de presentación ordenada por Real orden de 29 de Julio último del reservista Manuel Martínez Reyes.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Manuel Martínez Reyes, hijo de Juan y Francisca, natural de Córdoba, de edad de veintitrés años, de oficio jornalero, sus señas: estatura un metro 590 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, color triguño, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el local que ocupan las oficinas del citado regimiento á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior se instruye; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado Manuel Martínez Reyes, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Puerto de Santa María á 26 de Septiembre de 1895.—Francisco Guitián. 2331—M

## VALENCIA

D. Miguel Donato Pérez, Capitán Ayudante, Juez instructor del regimiento Infantería de Mallorca, núm. 13, y del expediente formado contra el soldado Enrique Nolla Más, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Enrique Nolla Más, soldado de este regimiento, natural de Reus (Tarragona), hijo de Miguel y de Dolores, soltero, de veintidós años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, barba y boca regulares, color sano, frente despejada, aire marcial y de un metro 562 milímetros de estatura, para que en el preciso término de quince días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Tarragona*, comparezca en el cuartel del Pilar de esta ciudad de Valencia, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que me hallo firmando; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Enrique Nolla Más, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel del Pilar de la ciudad de Valencia y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valencia á 3 de Octubre de 1895.—Miguel Donato. 2335—M

## VILLAFRANCA DEL PANADÉS

D. Enrique Berges Ruiz, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Cazadores de Treviño, 26 de Caballería, y Juez instructor nombrado por el Coronel del expresado regimiento contra Pedro Goicochea Balda, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta de la zona militar de Pamplona, núm. 5, y destinado á servir en activo en el regimiento cazadores de Treviño, 26 de Caballería, Pedro Goicochea Balda, natural de Utegui, provincia de Navarra, hijo de Juan y de Carmen, de veinte años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos ídem, nariz regular, barba lampiña, boca regular; color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, sabe leer y escribir, estado soltero, estatura un metro 610 milímetros, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel que ocupa la fuerza de Caballería destacada en este Cantón, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel del regimiento le sigo por la falta grave de primera deserción por no incorporarse al ser llamado por el Jefe de la zona militar de Pamplona, núm. 5, á la concentración ordenada por Real orden de 29 de Mayo último, con objeto de destinarle á activo; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á mi disposición; pues así lo tengo ordenado en diligencia de este día.

Dada en Villafranca del Panadés á 29 de Septiembre de 1895.—El Juez instructor, Enrique Berges.—Ante mí, el Secretario, Antonio Amorós. 2304—M

D. Enrique Berges Ruiz, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento cazadores de Treviño, 26 de Caballería, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del expresado regimiento contra Pedro Goyena Jáuregui, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta de la zona militar de Pamplona, núm. 5, y destinado á servir en activo en el regimiento cazadores de Treviño, 26 de Caballería, Pedro Goyena Jáuregui, natural de Parós, provincia de Navarra, hijo de Marcelino y de María, de veinte años de edad, soltero, de oficio labrador, cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, color sano, frente airoso, aire marcial, barba poca, su producción buena, señas particulares cicatriz en el labio de arriba, sabe leer y escribir, estatura un metro 670 milímetros, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado militar, sito en el cuartel que ocupa la fuerza de Caballería destacada en este cantón, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel del regimiento le sigo por la falta grave de primera deserción por no incorporarse al ser llamado por el Jefe de la zona militar de Pamplona, núm. 5, á la concentración ordenada por Real orden de 29 de Mayo último, con objeto de destinarle á activo; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las convenientes seguridades, á mi disposición; pues así lo tengo ordenado en diligencia de este día.

Dada en Villafranca del Panadés á 29 de Septiembre de 1895.—El Juez instructor, Enrique Berges.—El Secretario, Antonio Amorós. 2305—M

## VITORIA

D. Antonio Nuez y Jélez, Capitán del regimiento Infantería de Vitoria, núm. 75, reserva, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado reservista del reemplazo de 1891 Bernardino Eguban Alvitós, por la falta de incorporación á la concentración ordenada por Real orden circular de 29 de Julio último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Bernardino Eguban Alvitós, natural de Lequeitio, provincia de Vizcaya, hijo de Ezequiel y de Juana, soltero, de veintitrés años de edad, de oficio pescador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos castaños, nariz regular, color bueno, señas particulares ninguna, estatura un metro 625 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en las oficinas de este regimiento Infantería de Vitoria, núm. 75, reserva, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el ex-

pediente que de orden superior se le sigue con motivo de haber faltado á la concentración ordenada por Real orden circular de 29 de Julio último (D. O. núm. 165); bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado Bernardino Egubén Alvirte, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes á dichas oficinas de reserva de esta capital, sitas en la calle de San Antonio, núm. 2, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Vitoria á 1.º de Octubre de 1895.—Antonio Nuez. 2334—M

#### Juugados de primera instancia.

##### ALORA

D. Carlos Moreno y Micó, Escribano de actuaciones del Juzgado de instrucción de este partido.

Certifico que en providencia de este día, dictada en cumplimiento de orden de la Audiencia provincial de Málaga, se ha mandado citar en legal forma á Manuel Anaya Guerrero para que comparezca en dicho superior Tribunal el día 15 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, á juicio oral de causa sobre robo, é ignorándose su domicilio, se hace por la presente cédula.

Dada en la villa de Alora á 15 de Octubre de 1895.—V.º B.º Cruz.—Carlos Moreno. J—6242

##### GRANADA—SAGRARIO

D. José Marceliano González Martín, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Francisco García Castro, de esta vecindad, que habitaba en el Paredón de San José, núm. 2, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que dentro del término de veinte días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca en el local de este Juzgado, sito en la Plaza Nueva, núm. 20, para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre lesiones á Manuel Cabello González; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey, y en su representación la Reina Regente (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo constituyan en la cárcel de Audiencia á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 8 de Octubre de 1895.—José Marceliano González.—Por mandato de S. S., Enrique Delgado. J—6168

##### GRANADA—SALVADOR

D. José María García de Castro y Fernández, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama á Nicolasa González Ruiz, natural de Izalzo, de esta vecindad, hija adoptiva del eje cutor de la justicia de esta localidad, soltera, prostituta y de veintidós años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, siguientes á la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la Plaza Nueva, núm. 20, con objeto de que puedan llevarse á efecto las diligencias acordadas en la causa que se sigue sobre corrupción de dicha individuo.

Dada en Granada á 11 de Octubre de 1895.—José María García de Castro.—Por mandato de S. S., Antonio Puga. J—6169

##### GRANOLLERS

D. José González Palao, Juez de instrucción del partido de Granollers.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á José Parcerisa Miralde, cuyas circunstancias personales más abajo se dirán, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que me hallo instruyendo sobre esta-ta de 4.500 pesetas que consiguió de José Pagés el día 19 de Abril último; previéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado José Parcerisa Miralde, y en el caso de ser hallado se le detenga y conduzca á las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Granollers á 8 de Octubre de 1895.—José González Palao.—José María Focino.

##### Señas del procesado.

Estatura regular, tipo moreno, pelo negro algo canoso y algo rizado de los lados, ojos negros y un poco salientes, una bigote negro recortado, es de cincuenta años de edad poco más ó menos, muy grueso y de vientre bastante saliente, de maneras distinguidas; vestía pantalón negro, chaleco ceniciento oscuro, americana ó chaquet negro, sombrero hongo, guantes de cabritilla color naranja, corbata negra y un abrigo todo ó abrigo de color café.

##### GUADIX

Yo, el Escribano Habilitado de este Juzgado, etc.

Por el presente, y de orden del Sr. Juez, hago saber á Francisco Benito Puga, vecino de Alcadía, y cuyo actual paradero se ignora, que la Audiencia de Granada y en la causa que se le sigue contra José María Pleguezuelas Medina y otro sobre disparo y lesiones, en 25 de Abril último dictó sentencia por la que condena al referido José Pleguezuelas Medina á la pena de un año, ocho meses y veintidós días de prisión correccional, accesorias y al pago de una tercera parte de costas hasta el auto de 6 de Abril de 1894 y de una mitad de las posteriores, absolviéndole á Félix Pleguezuelas Medina, declarando de oficio las costas correspondientes al mismo, ó sea otra tercera parte de las causadas hasta el referido auto y la mitad restante de las posteriores.

Guadix 20 de Septiembre de 1895.—El actuario, Carlos Gómez. J—6170

#### GUERNICA Y LUNO

D. José Sabas Izaguirre é Irure, Juez de instrucción de Guernica y Luno y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Alfonso Alvarez Albertini, soltero, de edad de cuarenta y dos años, natural de Roma, Practicante de Farmacia, cuyo domicilio actual se ignora, por no haberse encontrado en el que indicó, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente, comparezca en este Juzgado con el fin de hacerse el oportuno emplazamiento para ante la Audiencia provincial de Bilbao, en causa que se le ha seguido sobre hurto de 41 céntimos de peseta; apercibido de que si no compareciere se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades civiles, militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido Alvarez, conduciéndole á disposición de este Juzgado.

Dada en Guernica y Luno á 10 de Octubre de 1895.—José Sabas Izaguirre.—Ante mí, Anselmo de Arana.

##### Señas del procesado.

Estatura regular, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular color pálido, barba poblada; viste sombrero bajo, botines negros, pantalón de lanilla claro, camiseta de lana, chaqueta de lanilla azul.

J—6171

##### HOYOS

D. Adolfo López y López, Juez de instrucción de este partido de Hoyos.

Por la presente requisitoria, que aparecerá inserta en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Fernández Sánchez, natural de Aldeavella y residente en Villamiel, pastor, soltero y de catorce años de edad, para que en el preciso término de diez días comparezca ante este Juzgado con objeto de hacerle saber la sentencia firme dictada en causa que se le siguió por hurto de efectos á Isidoro Moreno; apercibido de que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

En su virtud ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y en el caso de ser habido será puesto á disposición de este Juzgado.

Dada en Hoyos á 14 de Septiembre de 1895.—Adolfo López y López.—Por su mandato, Ciriaco González. J—6130

##### HUELVA

D. José Rodríguez Delgado, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Vázquez Torres, vecino de Gibralfón, y de oficio molinero, cuyas demás circunstancias, así como su actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que en el mismo se instruye por hurto; apercibido de que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á derecho.

A la vez ruego á todas las Autoridades de la Nación y sus agentes, procedan á la busca y captura del mencionado individuo, y siendo habido lo remitan á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Huelva 8 de Octubre de 1895.—José Rodríguez.—El actuario, Licenciado Juan García y León. J—6172

##### JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. Manuel Serna Higuero, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á un tal Pedro, que es posible se apellide Gómez Fernández, de unos treinta años, de estatura regular, algo rubio, delgado; viste traje oscuro de lanilla y usa sombrero hongo, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde el de su inserción en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado, á fin de ser oído por los cargos que le resultan en sumario que instruyo por hurto de dinero efectivo á Doña Carlota Navarro del Villar, contra Antonio Galvez Blanco; apercibido de que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares, procedan á la busca y detención de dicho individuo y á su conducción por tránsitos de justicia á la cárcel de esta ciudad, á mi disposición.

Dado en Jerez de la Frontera á 10 de Octubre de 1895.—Manuel Serna Higuero.—Por mi compañero S. S. Olarte, Manuel H. Marín. J—6131

##### LA CAROLINA

D. Hermenegildo Moraleda y Rosado, Abogado, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de la misma y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Aranzana Moreno, hijo de Antonio y Dolores, casado con Isidora Baeza Pérez, de veinticuatro años de edad, natural de Laujar, vecino de esta ciudad, cuyas señas al final se expresarán, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, se sirvan disponer la busca y captura de dicho procesado, que pondrán, caso de ser habido, á mi disposición, con las seguridades convenientes, en la cárcel de este partido; pues en hacerlo así administrarán justicia, á la que corresponderé en casos análogos.

Dada en La Carolina á 9 de Octubre de 1895.—Hermenegildo Moraleda.—Por mandato de S. S., Vicente Gil.

##### Señas del procesado.

Estatura regular, delgado, color pálido, barba clara y rubia, poco bigote también rubio, pelo castaño, ojos melados, nariz y boca regulares.

J—6132

##### LALÍN

D. Nicasio Blanco Rodríguez, Secretario del Juzgado de instrucción de Lalín.

Cita á los parientes más cercanos del finado Manuel de la

Iglesia Expósito, vecino de Berejos, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado para manifestar si quieren ó no ser parte en el sumario que se instruye sobre la muerte del indicado Manuel de la Iglesia, así como si renuncian á la indemnización de perjuicios; previéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Así lo acordó el Sr. D. Angel Gontán Sánchez, Juez instructor accidental de este partido por providencia de hoy.

Lalín 9 de Octubre de 1895.—Nicasio Blanco. J—6173

##### LOJA

D. Luis Villarazo y González, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los gitanos llamados Chaquetón y Jeromo, hermanos, cuyas señas y demás circunstancias al final se expresan, y cuyo paradero se ignora, y los cuales no han sido habidos, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que se publique esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y en el *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten ante este Juzgado en la cárcel de este partido, con objeto de que puedan practicarse las diligencias acordadas respecto de los mismos en la causa originaria de la presente; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, ordenen y practiquen diligencias para la busca y detención de dichos dos gitanos; pues así lo he acordado en causa que instruyo contra los mismos sobre hurto de caballerías á Felipe Eceja y José Solorzano.

Dada en Loja á 23 de Septiembre de 1895.—Luis Villarazo.—El Escribano actuario, Manuel Comino Avila.

##### Señas de los dichos gitanos.

El llamado Chaquetón es de unos treinta á treinta y dos años, alto, delgado, moreno, con bigote; viste pantalón de pana azul, y chaqueta negra con golpes de tela postiza adelante y botillos blancos.

Y el llamado Jeromo de unos veintiocho años, alto, grueso, color claro, sin bigote; viste pantalón de pana color café, chaqueta clara y boti los color avellanado, ambos son hermanos, naturales de Manila y vecinos de Granada.

J—6133

##### LLANES

D. Marcelino Trapiello y Hernández de Llano, Juez instructor de Llanes y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, al procesado José R. Ancho Blanco, cuyas señas personales y filiación al final se expresarán, y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado, con el fin de prestar declaración indagatoria y practicar otras diligencias en la causa que se le sigue sobre hurto de un caballo; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial practiquen las más activas gestiones para la busca y detención de dicho individuo, poniéndole, caso de ser habido, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta villa.

Dada en Llanes á 7 de Octubre de 1895.—Marcelino Trapiello.—Por su mandato, Félix F. Vega.

##### Filiación y señas personales.

Decía que era natural de Santander, pero en sus conversaciones siempre nombraba como pueblo de su naturaleza á Puente San Miguel (Torrelavega), donde también decía tenía tíos.

Tiene unos diez y nueve años de edad, estatura regular, delgado, color pálido y enfermizo, ojos pardos, sin barba, pelo algo rojo y caído á trechos por consecuencia de una larga enfermedad; viste chaqueta clara de paño, pantalón de pana color oscuro, con barras anchas, cubre la cabeza con boina azul, y calza alpargatas negras.

J—6134

##### MADRID—AUDIENCIA

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte, en el sumario que instruye sobre simulación de un contrato, se cita por la presente á Doña Manuela Vazquez y Diaz, viuda, mayor de edad, vecina de esta capital, calle del Arenal, núm. 15, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de cinco días comparezca en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, á prestar declaración como testigo; apercibida que de no hacerlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Octubre de 1895.—El Escribano, Juan Rodríguez. J—6175

##### MADRID—BUENAVISTA

D. Mariano Pozo, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antolín Fernández López, de cincuenta años, casado, vendedor, natural de Mérida (Toledo), y habitante en la calle de Santiago el Verde, núm. 8, segundo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado ó en la cárcel celular, á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue por atentado; apercibéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y captura de dicho individuo, y conducción á la cárcel celular en clase de preso, y á mi disposición.

Dada en Madrid á 16 de Septiembre de 1895.—Mariano Pozo.—El Escribano, P. H. Rafael Gómez Corominas. J—6135

##### MADRID—LATINA

D. Juan Carlos y Alíx, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Maximino Esteban Almeyda, cuyas circunstancias y señas personales se ignoran, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder

de los cargos que le resultan en causa que por querrela de Doña Elisa Gómez Martínez se sigue contra el mismo por estupro; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y mando á los agentes de la policía judicial que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca de dicho procesado, poniéndole caso de ser habido á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 6 de Octubre de 1895.—Juan Carlos y Alix.—El Escribano, por mi compañero Sr. De Diego, Juan García. J—6177

D. Juan Carlos y Alix, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina.

Por la presente se cita, llama y emplaza á María Ezequiel Pérez Bueno, natural de Reillo, hija de Antonio y de Josefa, de cuarenta y seis años de edad, casada, curandera, cuyas señas personales no constan, como tampoco su paradero, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaración de inquirir, en causa que contra ella instruyo por hurto; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y mando á los agentes de la policía judicial, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura de la referida sumariada, poniéndola caso de ser habida á mi disposición.

Dado en Madrid á 9 de Octubre de 1895.—Juan Carlos y Alix.—El Escribano, por mi compañero Sr. De Diego, Juan García. J—6176

MADRID—PALACIO

En virtud de providencia dictada en 14 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital en los autos sobre prevención del juicio de testamentaria de D. Sebastián de Eguía y López de Treapuentes, se llama por medio del presente á D. Francisco, D. Leonardo, D. Martín y Doña María Ramos y Ortiz de Pinedo, hijos de Doña Manuela Eguía, para que dentro del término de treinta días comparezcan en dicho Juzgado y en estos autos á ejercitar su derecho; advirtiéndole que se han presentado solicitando la herencia D. Ignacio Suárez García, como albacea testamentario de Doña Angela Rico y Eguía, y Doña Vicenta y Don José Andrés Echenique y Azcosga, sobrinos del finado Don Sebastián; previniéndoles que de no comparecer seguirán los autos su curso, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 16 de Octubre de 1895.—V.º B.º—López de Sá.—El actuario, Domingo Vázquez y Mon. X—643

MADRID—UNIVERSIDAD

D. Luis Ponce de León, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Luisa Manzano, que se hallaba de sirvienta con D. José María Machado, que vive calle de San Bernardo, edificio de la Universidad Central, y que se flogó de dicho domicilio llevándose consigo varias ropas y 45 duros en metálico, para que dentro del término de seis días se presente en dicho Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que me hallo instruyendo contra la misma por hurto; bajo apercibimiento de que si no comparece se sustanciará el procedimiento en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á los Jueces, Autoridades y agentes de policía judicial del territorio en que la misma pueda encontrarse, que de ser habida sea puesta á mi disposición con las precauciones y seguridades convenientes.

Dada en Madrid á 10 de Octubre de 1895.—Luis Ponce de León.—El Escribano, Fermín Suárez Jiménez. J—6178

MEDINA DEL CAMPO

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de instrucción de esta villa y su partido, se cita á un gitano llamado Manuel Iglesias, que fué de esta vecindad, y á otro gitano llamado Ramón, cuyo apellido se ignora, y es de estatura regular, como de cuarenta años de edad, moreno, ambos de ignorado paradero, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, se presenten en dicho Juzgado á fin de oír al primero y recibir declaración al segundo en causa que se instruye sobre estafa de una pollina; bajo apercibimiento de que de no presentarse les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Medina del Campo 11 de Octubre de 1895.—El actuario, Domingo Manzano. J—6179

SAGUNTO

D. Gonzalo Sánchez Brugada, Juez municipal del bienio anterior, Regente del de instrucción de este partido por hallarse con licencia el Sr. Juez propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco López, cuyo segundo apellido se ignora, que desapareció en la madrugada del día 5 del actual de Albalat de Tarecher, natural de la provincia de Lugo, ignorándose también el pue-

blo de su naturaleza, de unos veintiséis años de edad, soltero, estatura regular, ojos negros, nariz regular, pelo rizado, algo cojo de la pierna derecha; viste pantalón y blusa de algodón azul y gorra de piel, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que contra dicho sujeto me hallo instruyendo sobre hurto de dos billetes del Banco de España, uno de 50 pesetas y otro de 25; tres relojes, dos de níquel y otro de acero; una cartera, y tres cédulas personales, expedidas á favor de Antonio Albarado Rodríguez y Francisco y José Gay Segas, y otras prendas de ropa.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido del expresado sujeto.

Dado en Sagunto á 10 de Octubre de 1895.—Gonzalo Sánchez.—Por su mandado, Teodoro Torrejón. J—6187

SALAMANCA

El Sr. Juez de instrucción de esta capital, en providencia de esta día y á virtud de causa criminal de oficio que en este Juzgado y por mi testimonio se sigue por lesiones inferidas á Antonio Bobita, vecino de esta ciudad, cuyas circunstancias personales y paradero se ignoran, ha acordado sea citado dicho sujeto para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de recibirle declaración en referida causa; con la prevención que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Salamanca 8 de Octubre de 1895.—El Escribano, Joaquín Ferrero. J—6103

VILLANUEVA Y GELTRÚ

D. Francisco Martínez Garrido, Juez de primera instancia de Villanueva y Geltrú y su partido.

Por el presente se hace saber que en el juicio que se dirá se ha dictado la sentencia cuyo, encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En Villanueva y Geltrú, á 23 de Septiembre de 1895, el Sr. D. Francisco Martínez Garrido, Juez de primera instancia de este partido, ha visto estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía, entre partes, de la una, como demandante, Doña Antonia Olivella y Vergés, viuda de Serra, propietaria, domiciliada en esta villa, dirigida por el Abogado D. Francisco Bardí y Barata y representada por el Procurador D. José Ferrer y Bertrán, y de la otra, como demandado, D. Néstor Palacios Galarde y Doña Carolina Serra Suárez, declarados en rebeldía, sobre reclamación de 3 066 pesetas 66 céntimos de capital, intereses del mismo, á partir del 1.º de Agosto del año último y otros legales:

Resultando, etc;

Fallo que debo declarar y declaro probada la demanda, y procedente en todos sus extremos, excepto el interés legal del capital que se reclama, puesto que se halla estipulado interés, y, en su consecuencia, debo de condenar y condeno á que por mitad paguen los demandados D. Néstor Palacios Galarde y Doña Carolina Serra Suárez á la demandante Doña Antonia Olivella Vergés, y dentro del quinto día de ser firme esta sentencia, la cantidad de 3 066 pesetas y 66 céntimos de capital, 48 pesetas 36 céntimos por intereses estipulados y vencidos en la fecha de la admisión de la demanda, á razón del 4 por 100 anual, con más los intereses estipulados hasta hacer total y definitivo pago del capital y el interés legal al 6 por 100 de aquellos intereses vencidos y no pagados, imponiendo á los demandados las costas, siempre que no pasen, de 2.000 pesetas de las originadas hasta el día; en otro caso y excediendo de dicha cantidad, cada parte pagará las causadas á su instancia.

Así por esta mi sentencia, que á los demandados se les hará saber en la forma que establece la ley ritualaria, lo proveo, mando y firmo.—Francisco M. Garrido.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el Sr. Juez de primera instancia que la suscribe, en la audiencia pública del mismo día de su fecha; doy fe.—Ante mí, Ramón Moros, habilitado.»

Y á los efectos de la notificación, se publica el presente en la GACETA DE MADRID.

Villanueva y Geltrú 23 de Septiembre de 1895.—Francisco M. Garrido.—Por mandado de S. S., Ramón Moros, habilitado. 441—P

VINAROZ

D. Vicente Enrique Llopis Miralles, Juez de instrucción de la ciudad de Vinaroz y su partido.

Por la presente requisitoria se hace saber que en méritos del sumario que se instruye en este Juzgado y Secretaría de D. Sebastián Guarch Molinos, sobre homicidio del pordiosero Salvador Torregrosa Ripoll, cuyo hecho ocurrió la noche del día 26 de Agosto último, se acordó por auto de 27 del mismo mes el procesamiento y prisión del pordiosero Francisco, cuyo apellido se ignora, que antes era pintor, de veintidós años de edad, estatura regular, sin barba ni bigote; viste pantalones claros, americana oscura, sin camisa, sólo la lleva interior, con pañuelo negro en el cuello, gorra color claro, alpargatas blancas, sin medias, es de la provincia de Zaragoza y hace

poco vino de Pamplona de sufrir seis meses de prisión correccional.

Y en providencia del día de hoy he acordado se cite al referido procesado, para que en el término de diez días comparezca ante Juzgado á responder de los cargos que le resultan en dicha causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado pordiosero Francisco, conduciéndole en su caso, con las seguridades convenientes, á las cárceles de este partido.

Dada en Vinaroz á 7 de Octubre de 1895.—Vicente Enrique Llopis Miralles.—Por mandado de S. S., Sebastián González Molinos. J—6107

Juzgados municipales.

ANOETA

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, ésta se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial y su reglamento. Real decreto de 10 de Abril de 1871 y demás disposiciones vigentes.

Los aspirantes á dicha plaza, cuya dotación consiste en los derechos señalados en los Aranceles judiciales, deberán presentar sus solicitudes documentadas en el término de quince días, contados desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Anoeta 5 de Octubre de 1895.—El Juez municipal, Juan Miguel Zugasti. J—6111

PAJARES

D. Antonio Menéndez Cordero, Juez municipal del término de Pajares.

Hago saber que se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Y para los efectos consiguientes, se publica el presente, fijándose en los sitios de costumbre copia autorizada de los mismos.

Pajares 6 de Octubre de 1895.—Antonio Menéndez.—Por su mandado, Antonio Fernandez. J—6113

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad anónima española de dinamita (privilegios A. Nobel) y de productos químicos.

No habiéndose depositado suficiente número de acciones para las juntas generales convocadas para el 16 de Octubre, el Consejo de administración de esta Sociedad convoca nuevamente á los señores accionistas para el martes 5 de Noviembre próximo, á las dos y media de la tarde, en París, rue Auber, núm. 13, á junta general ordinaria, de conformidad con lo que dispone el art. 17 de los estatutos, y acto seguido á junta general extraordinaria para deliberar, según el artículo 27, sobre la siguiente orden del día:

1.º Acuerdos que hayan de tomarse para la constitución de la Sociedad Unión española de explosivos.

2.º Modificación de los artículos 2.º y 17 y supresión del artículo 31 de los estatutos.

Para tener derecho de asistencia se necesita ser poseedor de 10 acciones, que deberán quedar depositadas cinco días antes de la reunión, en el domicilio social, Bilbao, calle de la Lotería, 8 y 9; en las oficinas de la Sociedad, en París, rue Auber, 13, ó en la Banque Transatlantique, París, 6, rue Auber.

Los depósitos hechos para las juntas del 16 de Octubre son válidos para las del 5 de Noviembre.

Bilbao 17 de Octubre de 1895.—Por el Consejo de administración, Pedro Chalbaud y Errázquin. X—641

Compañía de los ferrocarriles andaluces.

Minas de Belmez.

El Consejo de administración de esta Compañía ha acordado repartir la cantidad que por canon corresponde á las 10.000 obligaciones de la Sociedad Carbonera Española sobre la extracción de carbón de las minas sujetas á dicho canon, en el primer semestre de 1895.

El pago se hará á razón de pesetas 1'42 por cada obligación (deducción hecha del impuesto sobre pesetas 1'47, que era lo correspondiente á razón de pesetas 0'50 por tonelada extraída) contra entrega del cupón núm. 51.

Los tenedores podrán presentar sus cupones al cobro desde el día 1.º de Noviembre próximo, en la Caja del Credit Lyonnais, Puerta del Sol, núm. 10.

Madrid 18 de Octubre de 1895.—El Secretario del Consejo, Pablo de Gorostiza. X—642

Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

Situación en 31 de Mayo de 1895.

| ACTIVO  |                | PASIVO  |                |
|---|----------------|---|----------------|
| Gastos de primer establecimiento.                 |                | Fondo social.   |                |
| Líneas revertibles al Estado.                     |                | 356 000 acciones, á pesetas 475..... 169.100.000  |                |
| Madrid á Alicante y Castillejo á Toledo.....      | 121.793.897'78 | Intereses de retraso en el pago de dividendos.....  | 505.849'25     |
| Madrid á Zaragoza.....                            | 124.170.750'40 |   | 169.605.849'25 |
| Alcázar á Ciudad Real.....                        | 16.921.780'74  | <i>Subvenciones.</i>  |                |
| Albacete á Cartagena.....                         | 52.659.934'24  | Subvención Zaragoza.....  | 17.885.864'25  |
| Manzanares á Córdoba.....                         | 97.350.996'94  | Idem Ciudad Real.....   | 4.750.032'96   |
| Córdoba á Sevilla.....                            | 38.064.018'13  | Idem Cartagena.....   | 18.359.591'59  |
| Madrid á Badajoz y Almorchón á Belmez.....        | 90.961.605'85  | Idem Córdoba.....   | 6.985.507'34   |
| Aranjuez á Cuenca.....                            | 11.500.215'18  | Idem Huelva.....  | 1.104.520'75   |
| Mérida á Sevilla.....                             | 25.111.696'40  | Auxilios, según decretos de 22 de Enero y 5 de Mayo de 1869.  | 7.141.224      |
| Valladolid á Ariza.....                           | 22.182.950'09  |   | 56.226.740'89  |
|   | 600.717.845'75 | <i>Beneficios de la Explotación.</i>  |                |
| Líneas libres y demás propiedades de la Compañía. |                | Importe del 25 por 100 de los productos obtenidos en la Explotación hasta el primer semestre de 1863..... | 9.385.922'19   |
| Sevilla á Huelva.....                             | 32.280.680'24  | Aplicados á la cuenta de Establecimiento de 1868 á 1877.....  | 5.076.259'90   |
| Puente de Aljucén á Cáceres.....                  | 7.248.921'05   |   | 14.462.182'09  |
| Bamales.....                                      | 2.820.875'94   |   |                |
| } Linares.....                                    | 491.115'63     |   |                |
| } Carmona.....                                    |                |   |                |

Table with financial data: ACTIVO (Estudios y proyectos, Material móvil, Minas de la Reunión, etc.), PASIVO (Obligaciones, Beneficios en las ventas, Fondo de amortización, etc.).

El Jefe de la Contabilidad general, J. R. Jaén.—V.º B.º—El Director general, Montesino.

X-646

Bolsa de Madrid. Cotización oficial del día 18 de Octubre de 1895, comparada con la del día anterior.

Table of exchange rates: FONDOS PÚBLICOS (Deuda perpetua, Idem id. serie E, Idem series G y H, etc.), CAMBIO AL CONTADO (Día 17, Día 18).

Table of foreign exchange rates: Bolsas extranjeras (Paris 17 de Octubre de 1895, Londres a la vista, etc.), Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Observatorio de Madrid. Observaciones meteorológicas del día 18 de Octubre de 1895.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table of atmospheric observations: Temperatura máxima del aire, Temperatura máxima al Sol, Temperatura máxima a cielo descubierto, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, a las nueve de la mañana, y en Francia e Italia a las siete, el día 18 de Octubre de 1895.

Table of telegrams: LOCALIDADES (S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.), Altera barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos. Ayer llovió en Toledo.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 68 y 69 de las sentencias del Consejo de Estado, correspondientes al tomo VII.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1895. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, a los precios siguientes:

Table of prices for the guide: Primera clase, Segunda idem, Tercera idem, En rústica.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO MEDICINALES DE la Península e islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID a PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Pedro Alcántara, confesor, y San Aquilino, Obispo. Cuarenta horas en San Antonio de los Alemanes.

ESPECTÁCULOS

TEATRO REAL.—A las ocho.—Función 2.ª de abono.—Turno 2.º par.—Lohengrín.
TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—(Inauguración)—Entre bobos anda el juego.—Los dos habladores.
TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Serie 1.ª—Turno 1.º—Divorcios.—Los intrusos.
TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—El cabo primero.—El testarudo.—Rondó final (Rosell-Rome).—La canción de la Lola.
TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Serie 1.ª—Turno 2.º par.—Los monigotes.—El otro mundo.—La rebotica.—Los de Ubeda.
TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—La revista.—Via libre.—Los descamisados.—Las amapolas.
TEATRO ESLAVA.—A las ocho y tres cuartos.—El vizconde.—El grumete.—El tambor de Granaderos.—La Czarina.
GRAN CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Compañía ecuestre, gimnástica, cómica y acrobática.—Gran función, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía. Chambers y Frondirk.—La Bella Madrileña.—La pantomima «La Genicienta».—Debut de la Srta. Lucrecia Ruiz. Sillas, 1'50 pesetas. Entrada general, 50 céntimos.

Imprenta de la Vinda de M. Minuesa de los Rios, Miguel Servet, 13.